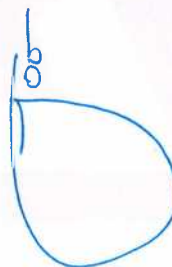
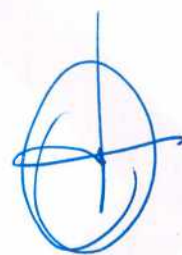


IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EFECTOS DE IMPLEMENTAR ACCIÓN AFIRMATIVA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS

Abreviaturas	
CEDHBCS	Comisión Estatal de Derechos Humanos en Baja California Sur.
Censo 2020	Censo de Población y Vivienda de 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
CIGND	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Comité técnico	Comité Técnico Asesor de Consulta a personas con Discapacidad.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Consulta	Consulta de Personas con discapacidad en el Estado de Baja California Sur.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerogativas del Consejo General Instituto Estatal Electoral.
CRIT	Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón en Baja California Sur.
DEAF	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
DEECCE	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
DQDPCE	Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
DTAISPE	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
ENADIS	Encuesta Nacional sobre Discriminación.
Estado	Estado de Baja California Sur.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Baja California Sur.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
ISIPD	Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
JCS	Jefatura de Departamento de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
JEE	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
JIGND	Jefatura de Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
Presidencia	Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
PLE	Proceso Local Electoral.
Protocolo	Protocolo para la Consulta de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur.
Reglamento para el registro	Reglamento para el registro de Candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
TEEBCS	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
UCSI	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Abreviaturas

UTA	Unidad Técnica de Archivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
UTIGND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

1.- Antecedentes

1.1. Publicación de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur. El 31 de diciembre de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 1658 mediante el cual se expidió la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.

1.2. Publicación de la Reforma constitucional en materia de derechos humanos. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto¹ por el que se modificó la denominación del Capítulo I, del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución General.

1.3. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 2178, por medio del cual se creó la Ley Electoral, así mismo se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones normativas estatales.

1.4. Aprobación del Reglamento para el Registro. El 26 de marzo de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Reglamento para el Registro, mediante acuerdo CG-0023-MARZO-2015.

1.5. Recepción de oficios. El 1 de octubre de 2020, se recibieron ante este Instituto diversos oficios dirigidos a las y los integrantes del Consejo General, suscritos por el Presidente de la CEDHBCS, por el que exhortó respetuosamente al análisis, revisión y aprobación de acciones afirmativas, en el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, a favor de integrantes de las comunidades indígenas y personas con discapacidad.

1.6. Acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020. El 12 de octubre de 2020, el Consejo General en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se aprobaron modificaciones y adiciones al Reglamento para el registro.

1.7. Reuniones de trabajo con INEGI. Los días 7 y 11 de enero de 2021, se realizaron reuniones de trabajo con la finalidad de obtener mayor información de georreferencia de los municipios y distritos que integran al Estado, contando con la presencia del Subdirector Estatal de Promoción y el Jefe de Departamento del Comité Estatal del INEGI, así como de Presidencia y personal de la DEPPPI, DEOE, UCSI y de la JIGND.

1.8. Solicitud realizada por el C. Francisco Díaz Zúñiga. En fecha 3 de abril de 2021, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. Francisco Díaz Zúñiga, en su carácter de Presidente de la Red por la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado.

¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0

1.9. Presentación de Juicio Ciudadano. En fecha 3 de abril de 2021, se presentó escrito de Juicio Ciudadano vía PER SAL TUM signado por el C. Francisco Díaz Zúñiga, el cual fue remitido a Sala Guadalajara y a su vez a Sala Superior, para ser reencauzado al TEEBCS², el cual fue radicado con número de expediente TEEBCS-JDC-107/2021 y se acumuló al expediente TEEBCS--JDC-092/2021.

1.10. Presentación de Juicio Ciudadano. El 08 de abril de 2021, se presentó escrito de Juicio Ciudadano signado por el C. Francisco Díaz Zúñiga, el cual fue remitido al TEEBCS el 11 de abril de 2021 y se registró con número de expediente TEEBCS-JDC-092/2021.

1.11. Respuesta a Solicitud realizada por el C. Francisco Díaz Zúñiga. Con fecha 11 de abril de 2021, la Presidencia de este Instituto emitió respuesta a la solicitud realizada por el C. Francisco Díaz Zúñiga en escrito de fecha 3 de abril de 2021.³

1.12. Presentación de Juicio Ciudadano. El 14 de abril de 2021, se presentó escrito de Juicio ciudadano signado por el C. Francisco Díaz Zúñiga, el cual fue remitido al TEEBCS el 17 de abril de 2021, registrado con número de expediente TEEBCS-JDC-106/2021 y se acumuló al expediente TEEBCS-JDC-092/2021.

1.13. Sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 y acumulados. El 24 de abril de 2021, el TEEBCS emitió sentencia respecto al expediente número TEEBCS-JDC-092/2021 y acumulados, por medio de la cual, ordenó al Consejo General implementar acciones afirmativas para las personas con discapacidad, que garanticen efectivamente su participación política, para lo cual, deberá hacer una consulta a las personas con discapacidad, atendiendo a la Convención y el modelo social de la discapacidad.

1.14. Reuniones de trabajo. El 30 de junio, el 1 y 7 de julio de 2021, Presidencia, SE, integrantes de la CIGND, CPPRP, de la DEAF y de la JIGND, DEPPPP, DEOE, DQDPCE, DEECCE y JCS, sostuvieron reunión de trabajo con la finalidad de abordar lo relativo a la elaboración de la Consulta.

1.15. Remisión de documentos. En fecha 8 de julio de 2021, se remitieron los calendarios y presupuestos como propuestas para la revisión de las áreas del Instituto, respecto al tema de la Consulta.⁴

1.16. Reunión de trabajo. El 15 de julio de 2021, Presidencia, SE, integrantes de la CIGND, CPPRP, de la DEAF y de la JIGND, DEPPPP, DEOE, DQDPCE, DEECCE y JCS, sostuvieron reunión de trabajo con la finalidad de abordar lo relativo al tema de la Consulta, así como el presupuesto requerido para su realización y los tiempos necesarios para la misma por parte de las áreas mencionadas.

1.17. Creación de la UTIGND. El 30 de julio de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó la creación de la UTIGND, mediante acuerdo IEEBCS-CG174-JULIO-2021.⁵

² Mediante acuerdo plenario de fecha 15 de abril de 2021.

³ Mediante oficio IEEBCS-PS-0685- 2021.

⁴ Mediante correo IEEBCS-SE-JIGND-C145-2021.

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG174-JULIO-2021.pdf>

1.18. Conclusión de PLE 2020-2021. El 30 de septiembre de 2021, en sesión ordinaria el Consejo General, se concluye el PLE 2020-2021.

1.19. Reunión de trabajo. El 11 de octubre de 2021, Presidencia, Secretaría Ejecutiva, integrantes de la Comisión de Igualdad, CPPRP, CEDHBCS, INPI, Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y del H. Congreso del Estado, sostuvieron reunión de trabajo con el objetivo de abordar el tema de la Consulta.

1.20. Reunión con la Directora General del CRIT. En fecha 15 de octubre de 2021, se presentó del sello X y Consulta, a la Dra. María Elena Lerma Colomo.

1.21. Reunión de Trabajo de la CIGND. En fecha 26 de octubre de 2021, en dicha reunión se resaltaron los avances del calendario concretado para establecer las fases que están propuestas en el Protocolo presentado como parte del trabajo proyectado por parte del Mtro. Chikara Yanome Toda, Consejero Electoral del Instituto, actividades y fechas para dar cumplimiento a los términos programados.

1.22. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 3 de noviembre de 2021, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para tratar el tema enfocado a la Consulta.

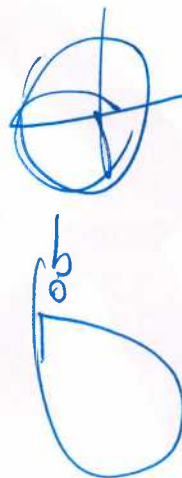
1.23. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 23 de noviembre de 2021, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para tratar el tema enfocado en la Integración de grupo de trabajo para la Consulta.

1.24. Reunión de trabajo. El 26 de noviembre de 2021, Presidencia sostuvo una reunión de trabajo con personal del ISIPD, con el objetivo de establecer acuerdos previos en torno a la realización de la Consulta y establecer una mesa de trabajo interinstitucional para la realización del Protocolo.

1.25. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 30 de noviembre de 2021, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para tratarlos temas para la Instalación de Comité técnico y el proyecto de acuerdo donde el Consejo General designa a la JEE para planear, diseñar y organizar la Consulta.

1.26. Reunión. En fecha 30 de noviembre de 2021, se tuvo reunión con los Integrantes del III Parlamento Inclusivo Sudcaliforniano Modalidad Mixta 2021. "Forjando una sociedad incluyente" con el fin de intercambiar ideas y determinaciones en materia de derechos político-electorales.

1.27. Instalación de Mesa de Trabajo Interinstitucional para la realización del Protocolo, en materia de Derechos Político-Electorales en Baja California Sur. El 1 de diciembre de 2021, se realizó la instalación de la mesa referida al rubro del presente antecedente, integrándola los titulares del ISIPD, CEDHBCS, y este Instituto, con la presencia de la Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Prioritarios y a personas con discapacidad del H. Congreso del Estado y la Directora General del CRIT La Paz.



1.28. Taller impartido por CRIT-IEEBCS. En fecha 2 de diciembre de 2021, funcionarios y funcionarias del Instituto, participaron en el taller de sensibilización con el tema: "Inclusión de personas con discapacidad con base en derechos humanos".

1.29. Foro de Derechos Humanos e Inclusión de las personas con Discapacidad. En fecha 3 de diciembre de 2021, el Congreso del Estado realizó el Foro de Derechos Humanos e Inclusión de las personas con Discapacidad, participando en el mismo, personal del Instituto.

1.30. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 7 de diciembre de 2021, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para tratar el tema referente al proyecto de acuerdo donde el Consejo General designa a JEE para planear, diseñar y organizar la Consulta.

1.31. Publicación de reforma a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 14 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2728 derivado de la armonización de las reformas de 2019 y 2020 en materia de Paridad entre los Género y Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en la cual se integra a las personas con discapacidad, iniciando su vigencia el día siguiente.

1.32. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 18 de enero de 2022⁶, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para tratar el seguimiento a lo relativo a la Consulta.

1.33. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 25 de enero, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para tratar el seguimiento a lo relativo a la Consulta.

1.34. Acuerdo IEEBCS-CG009-ENERO-2022. El 31 de enero, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo por el que se designa a la JEE como órgano encargado de dirigir las tareas de preparación, diseño y operación de la Consulta, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS, emitida por el TEEBCS.

1.35. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 2 de febrero, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para tratar el seguimiento a lo relativo a la Consulta.

1.36. Reunión de Trabajo. En fecha 2 de febrero, la JEE llevó a cabo reunión virtual de trabajo para entre otros temas, abordar lo relacionado a la Consulta.

1.37. Reunión de Trabajo. En fecha 3 de febrero, la JEE llevó a cabo reunión virtual de trabajo para abordar el Cronograma de actividades en atención a las sentencias SUP-REC-343/2020 y TEEBCS-JDC-092/2021; y el Protocolo.

1.38. Reunión de Trabajo. En fecha 4 de febrero, el Consejo General llevó a cabo reunión en la Sala de sesiones del este para abordar lo relacionado al Cronograma y sedes de la Consulta.

⁶ En adelante todas las fechas corresponden a 2022, salvo mención expresa.

1.39. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 15 de febrero, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para tratar el seguimiento a lo relativo a la Consulta.

1.40. Reunión de trabajo. En fecha 16 de febrero, la JEE llevó a cabo reunión virtual de trabajo para abordar de entre otros temas, el del Protocolo.

1.41. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 22 de febrero, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para tratar el seguimiento al Protocolo.

1.42. Presentación del Proyecto para la Consulta y el cronograma de trabajo. El 22 de febrero, en sesión extraordinaria del Consejo General, se presentó el Proyecto de Protocolo y cronograma de en cumplimiento al punto segundo del acuerdo IEEBCS-CG009-ENERO-2022.

1.43. Reunión de trabajo. En fecha 10 de marzo, la JEE llevó a cabo reunión virtual de trabajo para abordar de entre otros temas, la Consulta.

1.44. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 15 de marzo, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para ver el avance en el cumplimiento del cronograma de actividades para la realización de la Consulta.

1.45. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 22 de marzo, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para tratar el seguimiento a los trabajos de la Consulta.

1.46. Reunión de trabajo. En fecha 24 de marzo, la JEE llevó a cabo reunión virtual de trabajo para abordar de entre otros temas, la Consulta.

1.47. Reunión de trabajo. En fecha 24 de marzo, la JEE llevó a cabo reunión virtual de trabajo para abordar de entre otros temas, los avances sobre la Consulta.

1.48. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 29 de marzo, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para tratar el seguimiento de Protocolo.

1.49. Presentación de avances. En fecha 31 de marzo, integrantes de la JEE abordaron lo relacionado con la presentación de avances sobre la Consulta.

1.50. Reuniones de trabajo de acercamiento con las personas con discapacidad en el Estado. En fecha 4 de abril, Presidencia, la Titular de la DEOE la Titular de la UTIGND, y personal de dichas áreas, sostuvieron reunión de acercamiento para la Consulta en el municipio de Loreto.

1.51. Reuniones informativas sobre la Consulta. Con fechas, 6 y 8 de abril, la Presidencia, la Titular de la DEOE la Titular de la UTIGND, y personal de dichas áreas, sostuvieron reuniones de trabajo en los municipios de Comondú, Loreto, Mulegé con autoridades municipales y áreas



especializadas en atención a personas con discapacidad, así como con diversas personas con discapacidad con la finalidad de contextualizar de la Consulta.

1.52. Mesa de dialogo. En fecha 20 de abril, el Instituto participo en la Mesa de diálogo rumbo a la Consulta de Derechos Político-Electorales.

1.53. Curso- taller. En fecha 26 de abril, el primer grupo de personal del Instituto participo en el Curso-Taller "Sensibilización sobre la Discapacidad" Sede: CRIT/ modalidad presencial.

1.54. Reunión de trabajo. En fecha 28 de abril y 5 de mayo, se llevaron a cabo por este Instituto reuniones virtuales de trabajo para el Seguimiento del Protocolo.

1.55. Curso-taller. En fecha 5 de mayo, el segundo grupo de personal del Instituto participo en el Curso-Taller "Sensibilización sobre la Discapacidad" Sede: CRIT/ modalidad presencial.

1.56. Reunión de Trabajo. En fecha 11 de mayo, en la Sala de sesiones de este Instituto se llevó a cabo la elaboración de las preguntas para la Consulta.

1.57. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 12 de mayo, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para tratar el seguimiento del Protocolo.

1.58. Reuniones de trabajo de acercamiento con las personas con discapacidad en el Estado. En fecha 17 de mayo, Presidencia, la Titular de la DEOE la Titular de la UTIGND, y personal de dichas áreas, sostuvieron reunión de acercamiento para la Consulta.

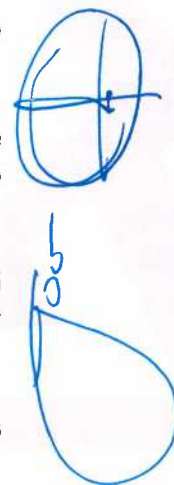
1.59. Jornada de democracia. En fecha 24 de mayo, el Instituto participo en las Segundas Jornadas por una democracia inclusiva "Personas con Discapacidad".

1.60. Taller. En fechas 27 de mayo, 30 de mayo, de manera virtual y presencial en la sala de sesiones del Instituto, respectivamente, se llevó a cabo el taller de elaboración de preguntas para la Consulta, en ejercicio de los derechos político-electorales de las colectividades integradas por personas con discapacidad.

1.61. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 31 de mayo, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para tratar el seguimiento del Protocolo.

1.62. Continuación taller. En fecha 2 de junio, se continuo con el taller de elaboración de preguntas para la Consulta, en ejercicio de los derechos político-electorales de las colectividades integradas por personas con discapacidad, el cual se realizó de manera hibrida (presencial y virtual).

1.63. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. En fecha 26 de junio, las y los Consejeros Electorales estuvieron en mesa de trabajo para tratar el seguimiento de actividades de Consulta.



1.64. Conferencia. en fecha 29 de junio, personal del Instituto participo en la Conferencia virtual "Clasificación Internacional del Funcionamiento, Discapacidad y de la Salud (CIF)".

1.65. Reunión de Grupo de enfoque de personas con discapacidad. En fecha 13 de julio, personal del Instituto se reunión para tratar lo referente a recursos económicos para realizar la campaña electoral y accesibilidad en las campañas para personas con discapacidad.

1.66. Acuerdo INE/CG589/2022. En fecha 20 de julio, el Consejo General del INE, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

1.67. Reuniones de trabajo de acercamiento con las personas con discapacidad en Estado. En fecha 14 de agosto, Presidencia, la Titular de la DEOE la Titular de la UTIGND, y personal de dichas áreas, sostuvieron reunión de acercamiento para la Consulta en el municipio de Loreto.

1.68. Presentación de Informe de avance sobre la Consulta. El 16 de agosto, en Mesa de Consejeras y Consejeros Electorales, la Titular de la UTIGND en apoyo y colaboración, presentó el "informe que presenta la JEE sobre el seguimiento y avances la Consulta para garantizar el ejercicio de los derechos, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia TEEBCS-JDC-092/2022 Y ACUMULADOS".

1.69. Reunión. En fecha 17 de agosto, se llevó a cabo reunión virtual para abordar el seguimiento de las actividades de la Consulta.

1.70. Reunión. En fecha 18 de agosto, se llevó a cabo reunión en la sala de sesiones para abordar el seguimiento de los trabajos relativos a la Consulta y la elaboración del calendario de reuniones de trabajo de la JEE.

1.71. Remisión del proyecto de Protocolo y Cronograma actualizado de la Consulta, a los integrantes de la JEE y demás órganos: para sus observaciones. El 19 de agosto, la SE remitió a los integrantes de la JEE, Titulares de la Contraloría General, UCSI, UTA y UTIGND, para sus observaciones el proyecto de Protocolo y cronograma actualizado de la Consulta.⁷

1.72. Remisión de observaciones por los integrantes de la JEE y demás órganos. Los días 22 y 23 de agosto, y en atención al correo electrónico IEEBCS-SE-C1495-2022, las y los Titulares de la DEPPP, DEOE, DTAISPE, UCSI, DEAF, DEECCE, DQDPCE y UTA remitieron sus observaciones.⁸

1.73. Remisión del proyecto de Protocolo y Cronograma actualizado de la Consulta, a las instancias que integrarán el Comité Técnico. Con fecha 24 de agosto, el encargado de despacho de la SE, remitió el proyecto de Protocolo y Cronograma actualizado a los titulares del ISIPD y la CEDHBCS, para sus observaciones especializadas en la atención de las personas con discapacidad, mediante correo electrónico sin número.

⁷ Mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C1495-2022.

⁸ Mediante correos electrónicos IEEBCS-DEPPP-C0565-2022, IEEBCS-DTAISPE-C355-2022, IEEBCS-UCSI-C0726-2022, IEEBCS-DEAFC0393-2022, IEEBCS-DEECCE-C318-2022, IEEBCS-DQDPCE-C433-2022, IEEBCS-UTA-C116-2022, respectivamente.

1.74. Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2022. En fecha 25 de agosto, mediante sesión extraordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores del INE, aprobó los ajustes al plan de trabajo del proyecto de la distritación nacional 2021-2023.

1.75. Reunión de trabajo con las instancias que integrarán el Comité Técnico. Con fecha 25 de agosto, se realizó la reunión de trabajo con las instancias del ISPID, como órgano técnico, CEDHBCS como órgano garante y este Instituto como órgano responsable, donde tomaron acuerdo para su integración y trabajo durante la Consulta.⁹

1.76. Remisión de minuta de reunión a las instancias que integrarán el Comité Técnico. Con fecha 25 de agosto, fue remitida la minuta de la reunión mencionada en el punto que antecede a las titulares del ISPID, CEDHBCS, a la Consejera Electoral invitada, integrantes de la JEE, así como a la UCSI, UTA y UTIGND.¹⁰

1.77. Se remite el Protocolo y el Cronograma de trabajo para la Consulta. El 26 de agosto, la SE, remitió a las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, el proyecto de Protocolo y Cronograma de trabajo para la Consulta.¹¹

1.78. Reuniones de trabajo con los ayuntamientos de Comondú, Loreto, Mulegé y Los Cabos. En los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé el día 26 de agosto, y en los Cabos el día 31 de agosto, se realizaron reuniones de trabajo con las autoridades municipales para la presentación de los avances de los trabajos de la Consulta y la firma de convenio de apoyo y colaboración para las actividades que se desprenden de las etapas de la Consulta, información sobre el grupo de personas con discapacidad en cada ayuntamiento.

1.79. Acuerdo IEEBCS-JEE058-AGOSTO-2022. El 31 de agosto, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó el Protocolo y el Cronograma de Trabajo para la Consulta.

1.80. Reunión de trabajo. El día 2 de septiembre, la Presidencia, SE, las y los Consejeros Electorales del Instituto y la Directora de la DEPPP, llevaron reunión de trabajo para el tema relativo al Protocolo y cronograma de actividades de la Consulta.

1.81. Solicitudes de información a autoridades. En fecha 6 de septiembre, Presidencia solicitó a la Presidenta Municipal H. XVII Ayuntamiento de La Paz¹², a la Presidenta Municipal H. X Ayuntamiento de Loreto¹³, a el Presidente Municipal H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos¹⁴, a la Presidenta Municipal H. XII Ayuntamiento de Mulegé¹⁵ y a la Presidenta Municipal H. XVII Ayuntamiento de Comondú¹⁶.

1.82. Reunión de trabajo con la JEE. El 12 de septiembre, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las y los integrantes de la JEE, Titulares de la Contraloría General de este Instituto, UCSI,

⁹ Invitación remitida mediante correo electrónico IEEBC-PS-C1093-2022.

¹⁰ Mediante correo electrónico IEEBCS-SE-CI1540-2022.

¹¹ Mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C1547-2022.

¹² Mediante oficio IEEBCS-PS-C334-2022.

¹³ Mediante oficio IEEBCS-PS-C334-2022.

¹⁴ Mediante oficio IEEBCS-PS-C334-2022.

¹⁵ Mediante oficio IEEBCS-PS-C334-2022.

¹⁶ Mediante oficio IEEBCS-PS-C334-2022

UTA y la UTIGND mediante la cual se abordó el tema relativo a la creación del Comité técnico.

1.83. Acuerdo IEEBCS-JEE059-SEPTIEMBRE-2022. El 14 de septiembre, la JEE aprobó modificaciones al Protocolo y al cronograma de trabajo para la Consulta, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 emitida por el TEEBCS.

1.84. Acuerdo IEEBCS-JEE060-SEPTIEMBRE-2022. El 14 de septiembre, la JEE aprobó la creación del comité técnico, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 emitida por el TEEBCS.

1.85. Instalación del comité técnico. En fecha 21 de septiembre, en sesión virtual se instaló el Comité Técnico.

1.86. Acuerdo IEEBCS-JEE062-SEPTIEMBRE-2022. El 22 de septiembre, la JEE aprobó la convocatoria para el proceso de Consulta, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 emitida por el TEEBCS.

1.87. Acuerdo IEEBCS-JEE063-SEPTIEMBRE-2022. El 22 de septiembre, la JEE aprobó la convocatoria dirigida a las personas que deseen participar como observadores u observadoras de la Consulta, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 emitida por el TEEBCS.

1.88. Etapa informativa de la Consulta. Los días 23, 24, 25 y 30 de septiembre, en los municipios de Mulegé, Loreto, Comondú y La Paz, respectivamente, se realizó por parte del personal de este Instituto la etapa informativa previa a la Consulta.

1.89. Acuerdo IEEBCS-JEE064-OCTUBRE-2022. El día 5 de octubre, la JEE, aprobó modificaciones al Protocolo para la Consulta, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 emitida por el TEEBCS.

1.90. Acuerdo IEEBCS-JEE065-OCTUBRE-2022. El día 5 de octubre, la JEE, aprobó modificaciones a la convocatoria para el proceso de Consulta, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 emitida por el TEEBCS.

1.91. Acuerdo IEEBCS-JEE066-OCTUBRE-2022. El día 5 de octubre, la JEE, aprobó modificaciones a la convocatoria dirigida a las personas que deseen participar como observadores u observadoras de la Consulta, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 emitida por el TEEBCS.

1.92. Consulta. El día 9 de octubre, en el municipio de Loreto se llevó a cabo la Consulta.

1.93. Reunión de trabajo. El 11 de octubre, integrantes de la JEE, Titulares de la Contraloría General de este Instituto, UCSI, UTA, UTIGND, sostuvieron reunión de trabajo "híbrida" con la finalidad de abordar, de entre otros temas, lo relativo a la retroalimentación foro consultivo en Loreto, Baja California Sur, de fecha 09 de octubre; del Foro Consultivo en el Municipio de Comondú, Baja California Sur, de fecha 16 de octubre; y del Foro virtual de fecha 29 de octubre de 2022 sobre la Consulta.

1.94. Consulta. El día 16 de octubre, en el municipio de Comondú se llevó a cabo la Consulta.

1.95. Reunión de trabajo. El 17 de octubre, integrantes de la JEE, Titulares de la Contraloría General de este Instituto, UCSI, UTA, UTIGND, sostuvieron reunión de trabajo con la finalidad de abordar, de entre otros temas, lo relativo a la retroalimentación del foro consultivo en Comondú, Baja California Sur, realizado el día 16 de octubre; la Consulta en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, del día 19 de octubre; del Foro Consultivo en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de fecha 23 de octubre.

1.96. Etapa informativa de la Consulta. El día 19 de octubre, en el municipio de Los Cabos, se realizó por parte del personal de este Instituto la etapa informativa previa a la Consulta.

1.97. Consulta. El día 23 de octubre, en el municipio de Los Cabos se llevó a cabo la Consulta para las personas con discapacidad en el Estado.

1.98. Reunión de trabajo. El 26 de octubre, integrantes de la JEE, Titulares de la Contraloría General de este Instituto, UCSI, UTA, UTIGND, y JCS sostuvieron reunión de trabajo con la finalidad de abordar, de entre otros temas, lo relativo al Foro virtual de la Consulta de fecha 29 de octubre; del Foro Consultivo de la Consulta en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, de fecha 30 de octubre de 2022; así como de los insumos necesarios para la atención de la Consulta.

1.99. Consulta virtual. El día 29 de octubre, a través de video conferencia se llevó a cabo la Consulta.

1.100. Consulta. El día 30 de octubre, en el municipio de La Paz se llevó a cabo la Consulta.

1.101. Consulta. El día 6 de noviembre, en el municipio de Mulegé se llevó a cabo la Consulta.

1.102. Reunión de trabajo. El 15 de noviembre, integrantes de la JEE, Titulares de la Contraloría General de este Instituto, UCSI, UTA y la UTIGND sostuvieron reunión de trabajo con la finalidad de abordar, de entre otros temas, lo relativo a la integración y análisis de los resultados emitidos en la Consulta.

1.103. Reunión de trabajo. El 23 de noviembre, integrantes de la JEE, Titulares de la Contraloría General de este Instituto, UCSI, UTA y la UTIGND sostuvieron reunión de trabajo con la finalidad de abordar, de entre otros temas, lo relativo al informe de los resultados de la Consulta.

1.104. Solicitudes de información. El día 25 de noviembre, la DEPPP solicitó a Presidencia¹⁷, SE¹⁸, al Dr. Chikara Yanome Toda¹⁹, Consejero Electoral del Instituto, a la UTIGND²⁰ y a la UCSI²¹ a efecto de definir la estrategia para diseñar la acción afirmativa para personas con discapacidad, la acción afirmativa y el acuerdo del mismo.

¹⁷ Mediante correo electrónico IEEBCS-DEPPP-C0850-2022

¹⁸ Mediante correo electrónico IEEBCS-DEPPP-C0848-2022.

¹⁹ Mediante correo electrónico IEEBCS-DEPPP-C0853-2022

²⁰ Mediante correo electrónico IEEBCS-DEPPP-C0854-2022.

²¹ Mediante correo electrónico IEEBCS-DEPPP-C0855-2022

1.105. Reunión. En fecha 28 de noviembre, se llevó a cabo reunión virtual de trabajo con el Comité Técnico, Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, titulares de la Contraloría General, de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, Unidad Técnica de Archivo y la Jefatura de Comunicación Social con el fin de analizar los resultados de la Consulta de Personas con Discapacidad para el Estado de Baja California Sur.

1.106. Solicitud de información. El día 29 de noviembre, la Presidencia²² solicitó a la Dra. Celia Palacios Mora, integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución Nacional del INE, información y datos relativos a grupos en situación de desventaja respecto a la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de Baja California Sur,²³ con la finalidad de recabar información necesaria para la generación de insumos para la construcción y diseño de las acciones afirmativas en cumplimiento de la Sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 y ACUMULADOS.

1.107. Respuesta de SE a solicitud de insumos. En fecha 29 de noviembre, la SE remitió respuesta²⁴ a correo electrónico número IEEBCS-DEPPP-C0848-2022, adjuntando la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur en fecha 24 de abril de 2021; e informa las fechas de las reuniones de trabajo en las cuales se abordó el tema sobre el diseño de las acciones afirmativas en cumplimiento antes mencionada.

1.108. Reunión de trabajo. En fecha 29 de noviembre, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto, SE, UTIGND, UCSI y la CPPRP²⁵, con el fin de abordar lo referente a la estructura del acuerdo que se estará presentando al Consejo General por la acción afirmativa; el análisis de proporcionalidad y la Metodología en cumplimiento de la Sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 y ACUMULADOS.

1.109. Respuesta de Presidencia a solicitud de insumos. En fecha 30 de noviembre, Presidencia remitió respuesta²⁶ a correo electrónico número IEEBCS-DEPPP-C0850-2022, informando lo relativo a sesiones, reuniones de trabajo y solicitudes de información para autoridades municipales, con el fin de generar las estrategias adecuadas respecto a la Consulta.

1.110. Reunión de trabajo. En fecha 30 de noviembre, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales, Representaciones de los Partidos Políticos, la SE, la CPRPP, integrantes de UTIGND y UCSI, para efectos de la presentación y análisis de la acción afirmativa para las personas con discapacidad en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS.

1.111. Aprobación de la propuesta por la CPPRP. El 2 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria urgente, la CPPRP aprobó la propuesta para efectos de implementar acción

²² Mediante oficio IEEBCS-PS-0544-2022.

²³ Aprobada el día 20 de Julio, mediante acuerdo INE/CG589/2022.

²⁴ Mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C2436-2022

²⁵ Convocada mediante correo electrónico IEEBCS-CPPRP-C0092-2022.

²⁶ Mediante correo electrónico IEEBCS-PS-C1678-2022.

afirmativa para las personas con discapacidad, en el Reglamento para el registro, en cumplimiento a la sentencia TEEBBS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0022-2022.

2. Considerando

2.1 Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo al ser el órgano superior de dirección, el cual tiene la facultad de expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las obligaciones de este Instituto, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 12, párrafo primero y 18, fracciones I y XXIV de la Ley Electoral, así como el resolutive SÉPTIMO de la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS emitida por el TEEBCS.

2.2 Consideraciones previas

En primer término, el marco convencional brinda directrices necesarias para que los Estados parte, articulen los mecanismos que, en su derecho interno, correspondan para la protección de los derechos humanos, prioritariamente para aquellos grupos de atención prioritaria.

En consecuencia, y en materia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, el Estado ha incorporado el modelo social, en términos de lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la causa que genera una discapacidad, es el contexto en que se desenvuelve la persona²⁷, en relación con el modelo de la diversidad, por medio del cual, se propone concebir la condición individual de la discapacidad de una manera diferente, incluyéndola en el debate, la teoría y respuestas sociales y jurídicas²⁸.

Dicho modelo destaca el valor de la diversidad y propone el uso de la expresión “diversidad funcional” en sustitución de “deficiencia” a fin de deconstruir cualquier noción que suponga una connotación negativa respecto a la condición de discapacidad²⁹.

Por tanto, se advierte necesario observar el modelo social de discapacidad, para las determinaciones del presente Acuerdo, partiendo del reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos a fin de lograr la inclusión y participación política en aras de abonar en la reducción de la brecha de discriminación histórica en nuestra entidad.

Precisado lo anterior, en lo que respecta a brindar el sustento constitucional y convencional de las medidas a implementar, objeto del presente acuerdo, se indica que, la Constitución General, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la

²⁷ SUP-JDC-092/2022 Y SUS ACUMULADOS.

²⁸ SCJN, Agustina Palacios, Manual sobre Justicia y personas con discapacidad, Alberto Vázquez Encalada, coord. primera edición, diciembre de 2021, Pág. 11. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20sobre%20justicia%20y%20personas%20con%20discapacidad_3.pdf

²⁹ Ibidem, pág. 12.

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, se prevé que queda prohibida todo tipo de discriminación motivada, entre otros aspectos, por razones de discapacidad³⁰.

En relación con los derechos político-electorales señala que son prerrogativas de cualquier persona, principalmente³¹; votar en las elecciones populares; poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país; y poder ser nombrada o nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

En lo que respecta al marco convencional, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos³²:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

También, con referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos³³:

1. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
2. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
3. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Dentro de la convencionalidad específica en materia de derechos de las personas con discapacidad, se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala:

- Adoptar todas las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos políticos de las personas con discapacidad.
- Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.
- Legislar para adoptar las medidas siguientes:

³⁰ Artículo 1 Constitución General.

³¹ artículo 35, fracciones I, II, III y VI, de la Constitución General.

³² Artículo 23 Constitución General.

³³ Artículo 25. Convención ratificada por México el 17 de diciembre 2007. Ver: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV15&chapter=4&clang=en

³⁴ Artículos 4, 9, 27 y 29, Constitución General.

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y condiciones de trabajo seguras y saludables.
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, asegurar la existencia de condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos.
- Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.
- Emplear a personas con discapacidad en el sector público.
- Garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:
 - a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
 - I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
 - II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
 - III) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.
 - b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas, su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos.

En referencia a lo anterior, se indica que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, determina que los Estados se comprometen a adoptar las medidas, entre otras, legislativas para eliminar la discriminación de las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Dichas medidas serán para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales en la prestación o suministro de empleo o actividades políticas³⁵.

³⁵ Artículo III. Convención ratificada por México el 6 de diciembre de 2000. Ver: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-65.html>

También, se consideran las Observaciones generales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las cuales se aluden como criterios orientadores, de conformidad con lo establecido en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es necesario analizar su contenido en materia de derechos políticos³⁶.

- En la observación General 1³⁷, el Comité recomienda a los Estados garantizar el derecho de las personas con discapacidad a presentarse como candidatas en las elecciones, así como el derecho de ejercer efectivamente cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno con ajustes razonables y apoyo, cuando lo deseen, en el ejercicio de su capacidad jurídica³⁸.

Asimismo, se señala que no debe excluirse a las personas con discapacidad del ejercicio de los derechos políticos, incluidos el derecho de voto, el derecho a presentarse como candidatas en las elecciones y el derecho a ser miembros de un jurado.

- La observación General 2, señala que las personas con discapacidad no podrán ejercer el derecho a participar en la vida política y pública, así como en la dirección de los asuntos públicos, en igualdad de condiciones y de forma efectiva, si los Estados parte no garantizan que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
- La observación General 5, indica que es importante asegurarse que los asistentes u otro personal de apoyo no restrinjan las opciones de las personas con discapacidad a la hora de ejercer su derecho a votar, ni abusen de ellas, cuando ejerzan sus derechos de sufragio³⁹.
- La observación General 6, precisa que la exclusión de los procesos electorales y de otras formas de participación en la vida política son ejemplos frecuentes de discriminación basada en la discapacidad, por lo que los Estados deben tratar de aplicar, entre otras, las medidas siguientes⁴⁰:
 1. Reformar las leyes, las políticas y los reglamentos que impiden sistemáticamente a las personas con discapacidad votar o presentarse como candidatas en las elecciones;
 2. Velar por que el proceso electoral sea accesible a todas las personas con discapacidad antes, durante y después de las elecciones;
 3. Dotarse de sistemas de información y de legislación que posibiliten una participación política continua de las personas con discapacidad, en particular en los períodos entre elecciones.

³⁶ SCJN, Segunda Sala, Tesis 2a. CXXX/2016 (10a.), de rubro: COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SUS OBSERVACIONES RESPECTO A LA CONVENCIÓN RELATIVA RESULTAN DE CARÁCTER ORIENTADOR. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, diciembre de 2016, Tomo I, página 908.

³⁷ Disponible para consulta en <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/0>

³⁸ Párrafos 48 y 49.

³⁹ Disponible para consulta en <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-5- Art%C3%ADculo-19-Vida-independiente.pdf>

⁴⁰ Disponible para su consulta en: en <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-6- Articulo-5- igualdad-de-oportunidades-y-no-discriminaci%C3%B3n.pdf>

Además, el Comité en dicha observación determina que, las medidas específicas para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad⁴¹:

- Se mencionan en otros tratados internacionales;
- Consisten en introducir o mantener ciertas ventajas a favor de un grupo insuficientemente representado o marginado;
- Se aluden generalmente con el carácter temporal, aunque en algunos casos se precisan medidas específicas permanentes, en función del contexto y las circunstancias, como una deficiencia concreta o los obstáculos estructurales de la sociedad.

Por último, la observación General 7⁴²:

"...La participación plena y efectiva entraña la inclusión de las personas con discapacidad en distintos órganos de decisión, tanto a nivel local, regional y nacional como internacional, y en las instituciones nacionales de derechos humanos, los comités especiales, las juntas y las organizaciones regionales o municipales. Los Estados parte deberían reconocer, en su legislación y práctica, que todas las personas con discapacidad pueden ser designadas o elegidas para cualquier órgano representativo: por ejemplo, asegurando que se nombre a personas con discapacidad para formar parte de las juntas que se ocupan de cuestiones relativas a la discapacidad a nivel"

En cuanto al marco normativo nacional, como ha quedado referido, el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la Ley General para la Inclusión reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio⁴³.

Al respecto, en el ámbito local, la Ley estatal para la Inclusión, refiere que en un ejercicio de progresividad que obliga a las autoridades para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones.⁴⁴

De igual forma, la misma normatividad menciona de forma expresa la necesidad de implementar medidas contra la discriminación para prevenir, corregir para que una persona con discapacidad sea tratada de forma menos favorable. Así mismo, señala que la administración pública impulsará el establecimiento de acciones afirmativas positivas consistentes en apoyos de carácter específico

⁴¹ Artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o el artículo 1, párrafo 4, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

⁴² Disponible para consultar en: <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-7-Articulo-4.3-Participacion-sociedad-civil.pdf>

⁴³ Artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

⁴⁴ Artículo 3, fracción XXXV, de la Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur.

destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural⁴⁵.

En este contexto, en un entorno histórico que ha naturalizado la discriminación ante la existencia de dichas características, las cuales han estado asociadas con las dificultades para la participación plena y efectiva en la sociedad. Lo que se traduce que las personas con discapacidad enfrentan en los espacios urbanos, en la transmisión de mensajes o ideas, e incluso en el trato cotidiano la generación y la prevalencia de prejuicios y estereotipos.

Además, estas barreras impiden tomar conciencia de la discapacidad como parte de la diversidad humana de las aportaciones que las personas con discapacidad ofrecen a las comunidades, así como de la capacidad que estos individuos tienen para tomar sus propias decisiones, sin que tengan que ser sustituidas por una tercera persona.

Como resultado, las personas con discapacidad enfrentan condiciones pronunciadas de exclusión. Una alta proporción vive en pobreza, y además es discriminada en la educación, la salud y el empleo, entre otros ámbitos. Cuando, además de la discapacidad, las personas poseen otras características históricamente estigmatizadas, sus condiciones de desventaja empeoran. Rasgos como el origen étnico, la diversidad sexual o de género, o la edad pueden exacerbar la invisibilidad, la exclusión, la falta de participación social y la constante violación de los derechos de las personas con discapacidad.

2.2.1 Del cumplimiento a lo ordenado de la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021, emitida por el TEEBCS.

Con fundamento en lo anterior, y derivado de la emisión del Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro, por el Consejo General, el cual fuera impugnado y resuelto por medio de la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 del TEEBCS en fecha 24 de abril de 2021, se ordenó a este Instituto en el considerando Quinto de "Efectos", en el párrafo tercero lo siguiente:

"Se ordena al Consejo General del IEEBCS, que, con la temporalidad debida, previo al inicio del proceso electoral local 2023-2024, implemente acciones afirmativas para las personas con discapacidad, que garanticen efectivamente su participación política, debiendo atender, cuando menos, los siguientes lineamientos:

1. *Establecer la postulación obligatoria de fórmulas de personas con discapacidad en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una formula en cada bloque de competitividad (una formula en un bloque alto y otra en un bloque bajo).*
2. *Se designe un distrito específico de diputaciones por el principio de mayoría relativa, donde todos los partidos políticos postulen una fórmula de personas con discapacidad.*

⁴⁵ Artículo 8, párrafo primero, segundo, tercero y cuarto, de la Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur.

3. *Se haga la debida consulta a las personas con discapacidad, atendiendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el modelo social de la discapacidad.*
4. *Las acciones afirmativas implementadas deberán ser aprobadas con una anterioridad mínima de doce meses antes del inicio del proceso electoral.*
5. *Las medidas afirmativas dictadas a favor de las personas con discapacidad, deberán dictarse exclusivamente para este grupo, no siendo optativo el postular entre diversos grupos en desventaja.”*

En cumplimiento de lo anterior, el Instituto, a través de la JEE elaboró el Protocolo, así como el Cronograma de actividades con el fin de establecer un documento orientador para llevar a cabo lo ordenado en el numeral 3, del párrafo tercero, del considerando Quinto de “Efectos” de la sentencia en comento.

De igual forma, conformó el Comité Técnico, integrado por los titulares del ISIPD, y de la CEDHBCS, con el objetivo de obtener recomendaciones especializadas desde la elaboración del Protocolo y cronograma de actividades, así como para la vigilancia del desarrollo de las etapas de la Consulta.

Cabe destacar que, tanto dentro de los documentos realizados para la Consulta, así como durante el desarrollo de las etapas de la Consulta, se atendió lo establecido en las directrices del Modelo Social de discapacidad, teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, habilitando diversas modalidades para su participación en la Consulta.

También, cuidando que los espacios elegidos para la realización de la Consulta presencial tuviera condiciones de acceso, brindando traslados con vehículos adaptados con accesibilidad para que las personas con discapacidad acudieran a los foros consultivos, se concertó el apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana, tanto para la etapa informativa como para la consultiva, así como también para la difusión en medios electrónicos.

Lo anterior, atendiendo la responsabilidad de adaptar el entorno para favorecer a que las personas con discapacidad pudieran expresarse a través de sus diversas formas de comunicación con naturalidad y confianza.

El Protocolo estableció el cumplimiento de las siguientes etapas:

1. Etapa Preparativa
2. Etapa de Acuerdos Previos
3. Etapa Informativa
4. Etapa de Consulta
5. Etapa de Valoración de las opiniones y sugerencias
6. Etapa de seguimiento de acuerdos.

En virtud de ello, en lo que respecta a la Etapa de Consulta, se habilitaron distintas formas de participación, dentro de las cuales participaron personas con discapacidad y familiares de estas,



las cuales fueron: Modalidad física, que se trataba a través del envío del formato 5 de propuestas por correo postal; aquellas que ingresaban a través de la Oficialía de partes del Instituto y aquellas que fueran enviadas mediante correo institucional; la modalidad presencial, que fue a través de la realización de 5 foros consultivos municipales en cada uno de las cabeceras municipales; así como de la modalidad virtual realizado en fecha 29 de octubre. Lo anterior, en observancia al modelo social de discapacidad.

En cuanto a las fechas de realización de los Foros Consultivos Municipales, fueron:

- 1.- Loreto: 09 de octubre de 2022
- 2.- Comondú: 16 de octubre de 2022
- 3.- Los Cabos: 23 de octubre de 2022
- 4.- La Paz: 30 de octubre de 2022
- 5.- Mulegé: 06 de noviembre de 2022

Cabe precisar que, la convocatoria fue dirigida a personas con discapacidad, familiares y/o personas cuidadoras de éstas, personas líderes o representantes de asociaciones civiles que atienden el tema, por considerar relevante las expresiones, no solamente de las personas con discapacidad, sino también de aquellas personas que por diversas situaciones se encuentran atendiendo a personas con discapacidad, tomando relevancia su convivencia diaria con estas.

En este sentido, la participación de dichas personas fue de la siguiente manera:

Tabla. 1. Modalidad Física. (Recibida mediante oficialía de partes del IEEBCS)

Sexo	Número de participantes
Mujer	16
Hombre	31

Tabla. 2. Correo institucional:

Sexo	Número de participantes
Hombre	1

Tabla. 3. Modalidad virtual

Sexo	Número de participantes
Mujer	15
Hombre	15

Tabla. 4. Modalidad Presencial (Foros Consultivos Municipales)

id	Sexo		Municipio
	M	H	
1	5	5	Loreto
2	20	12	Comondú

id	Sexo		Municipio
	M	H	
3	9	11	Los Cabos
4	8	9	La Paz
5	13	9	Mulegé
6	55	46	Totales

Tabla. 5 Totalidad de tipos de discapacidad por municipio

Tipo de discapacidad	Loreto	Comondú	Los Cabos	La Paz	Mulegé	Totales
Auditiva	2	5	1	2	4	14
Física o motriz	5	15	13	4	6	43
Mental o Psicosocial	1	1	0	0	0	2
Intelectual	1	3	1	4	2	11
Visual	1	8	2	2	3	16
No especificó						
Totales	10	32	17	12	15	86

Tabla. 6. Totalidad de respuestas por municipio

Pregunta	Loreto		Comondú		Los Cabos		La Paz		Mulegé		Total	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
1	13	1	30	5	17	4	16	0	9	6	85	16
2	14	0	31	2	20	1	13	3	14	2	92	8
3	10	4	29	4	17	6	6	8	12	4	74	29
4	4	10	26	3	18	2	8	8	9	6	65	29
5	9	5	32	0	20	1	14	2	15	0	90	8
Totales	50	20	148	14	92	14	57	21	59	18	406	87

Dichas participaciones se realizaron mediante la respuesta a las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Estás de acuerdo en que para la acción afirmativa dirigida a personas con discapacidad se considere únicamente a personas con discapacidad permanente?
- 2.- ¿Estás de acuerdo en que el documento comprobatorio de discapacidad sea la credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia?
- 3.- ¿Estás de acuerdo en que se consideren los criterios de cantidad de población de personas con discapacidad por distrito y el criterio de condiciones de accesibilidad?
- 4.- ¿Estás de acuerdo en que se consideren los criterios de cantidad de personas con discapacidad por ayuntamiento y el criterio de condiciones de accesibilidad?
- 5.- ¿Está usted de acuerdo en que se obligue a los partidos políticos a garantizar recursos económicos y humanos adicionales para las campañas electorales de las personas con discapacidad que decidan postularse a una candidatura?

Asimismo, se destaca la participación de las personas consultadas por tipo de discapacidad:

Tabla. 7. Totalidad de tipos de discapacidad por modalidad

Id	Tipo de discapacidad	Foros consultivos	Modalidad física	Modalidad virtual	Correo electrónico	Total	%
1	Auditiva	14	20	5	0	39	22%
2	Física o motriz	43	18	13	1	75	42%
3	Mental o psicosocial	2	0	2	1	4	2%
4	Intelectual	11	2	2	1	15	8%
5	Visual	16	3	3	1	22	12%
6	No especificó	0	2	5	1	7	4%
7	Ninguna	15	2	0	1	17	9%
8	Total	101	47	30	1	179	

El total de las personas que participaron a través de las distintas modalidades fue el siguiente:

Tabla. 8. Totalidad de participación por modalidad

Sexo	Foros consultivos	Modalidad física	Modalidad virtual	Correo electrónico	total	%
Hombre	46	31	15	1	93	52%
Mujer	55	16	15	0	86	48%
Total	101	47	30	1	179	100%

El total de las respuestas recabadas por las distintas modalidades de la Consulta, se apreció lo siguiente:

Tabla. 9. Concentrado de respuestas por modalidad.

Preguntas	Foros Presenciales		Foros Virtuales		Recepción Presencial/físico		Vía correo electrónico		Totales	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1.- ¿Estás de acuerdo en que para la acción afirmativa dirigida a personas con discapacidad se considere únicamente a personas con discapacidad permanente?	85	16	10	0	43	4	1	0	139	20
2. ¿Estás de acuerdo en que el documento comprobatorio de discapacidad sea la credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia?	92	8	6	3	43	2	1	0	142	13
3. ¿Estás de acuerdo en que se consideren los criterios de cantidad de población de personas con discapacidad por distrito y el criterio de condiciones de accesibilidad?	74	29	6	2	42	3	0	1	122	35
4. ¿Estás de acuerdo en que se consideren los criterios de cantidad de personas con discapacidad por ayuntamiento y el criterio de condiciones de accesibilidad?	65	26	6	4	35	9	1	0	107	39
5. ¿Está usted de acuerdo en que se obligue a los partidos políticos a garantizar recursos económicos y humanos adicionales para las campañas electorales de las personas con discapacidad que decidan postularse a una candidatura?	90	8	6	0	43	0	1	0	140	8
totales	406	87	34	9	206	18	4	1	650	115

De lo anterior, del total de las personas que participaron, se destaca que las personas consultadas manifestaron el 84.9% que están de acuerdo en:

- 1) Que la acción afirmativa sea dirigida a personas con discapacidad permanente;

- 2) Que están de acuerdo con que sea la credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el documento comprobatorio de discapacidad;
- 3) Que se consideren los criterios de cantidad de población de personas con discapacidad por distrito y el criterio de condiciones de accesibilidad.
- 4) Que se consideren los criterios de cantidad de personas con discapacidad por ayuntamiento y el criterio de condiciones de accesibilidad.
- 5) Que se obligue a los partidos políticos a garantizar recursos económicos y humanos adicionales para las campañas electorales de las personas con discapacidad que decidan postularse a una candidatura.

En seguimiento a lo anterior, se considera relevante destacar el número de personas que participaron por municipio en la totalidad de las modalidades habilitadas para maximizar la participación de la población con discapacidad en nuestra entidad, por lo que a continuación se indica lo siguiente:

Tabla. 10. Totalidad de participaciones por modalidad y municipio.

Municipio	Total de personas que participaron
Los Cabos	26
La Paz	37
Comondú	75
Loreto	15
Mulegé	19
No especificó	7
Total	179

Como se observa, el municipio con mayor número de personas que participaron fue en Comondú con un total de 35 personas, seguido de Los Cabos con 25 personas, La Paz, Mulegé y Loreto con 15 personas. De lo cual se destaca que, 7 personas no especificaron municipio.

Por lo anterior, del cumplimiento al ordenamiento del TEEBCS, respecto a realizar la Consulta se destaca que las expresiones directas emitidas de las personas con discapacidad, sus familiares y representantes de asociaciones civiles en materia de discapacidad, se constituyen como un elemento referente para considerar en la formulación de las acciones afirmativas, con relación a los criterios jurisprudenciales a observar.

Dado que, de las disposiciones constitucionales y convencionales, como se ha referido con anterioridad, las autoridades electorales están obligadas a implementar acciones que tengan como efecto revertir la desigualdad y discriminación histórica de los grupos en situación de desventaja, atendiendo criterios como temporalidad, proporcionalidad, razonabilidad y objetividad⁴⁶.

⁴⁶ Análisis de sentencias relativas a acciones afirmativas proceso electoral 2020-2021. Propuesta de un cuestionario de verificación.
Disponible para su consulta en:

De los resultados de la Consulta, se permite atender el derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas cuando se pretenda interferir con el ejercicio de sus derechos humanos. De esta manera se atiende el interés de la colectividad destinataria de medidas positivas; favorece a la configuración de acciones razonables y objetivas, como se indica debe contener las acciones afirmativas⁴⁷ como se exige en los criterios jurisprudenciales que se atienden en este análisis.

En este sentido, en una interpretación conforme a la progresividad de derechos en cuanto a todas aquellas disposiciones que mayor benefician a las personas, con observancia en lo establecido en la Constitución General, y leyes generales y estatales de la materia, y con base en sus competencias, se determina necesario implementar acciones que impulsen y maximicen los derechos político electorales de las personas con discapacidad para su inclusión en la participación en la próxima contienda electoral.

Lo anterior, se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis XXVIII/2018. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.- Todas las autoridades del Estado, se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad. En términos de lo expuesto, las autoridades jurisdiccionales electorales, deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado "modelo social de discapacidad", con base en el cual se asume que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía; tales como, la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad.

Adicionalmente, se considera relevante destacar los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales electorales que han brindado orientación que valida el establecimiento de medidas que impulsen la participación de las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho a votar y ser votadas para alcanzar espacios de toma de decisión en los órganos públicos de sus entidades.

Por tanto, se observa pertinente considerar de igual forma el criterio emitido por dichos órganos jurisdiccionales, tales como:

<file:///C:/Users/IEEBBCS/Downloads/Ana%CC%81lisis%20de%20sentencias%20relativas%20a%20acciones%20afirmativas%20proceso%20electoral%202020-2021%20Guanajuato.pdf>

⁴⁷ Jurisprudencia 30/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=30/2014&tpoBusqueda=S&sWord=30/2014>. Con relación a Jurisprudencia 11/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. Disponible para su consulta: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=11/2015>

SUP-JDC-92/2022, SUP-JDC-102/2022 y SUP-JDC-103/2022. Esta sentencia resuelve lo relativo a la omisión legislativa del Congreso de la Unión en materia de derechos político electoral de las personas con discapacidad, puesto que no ha implementado las medidas necesarias para garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, a fin de eliminar las barreras sociales y realizar ajustes razonables al entorno para que puedan ejercer esos derechos en igualdad de condiciones con los demás, conforme al modelo social de discapacidad y asegurar que puedan participar en la vida política y pública del país y sean incluidas de manera igualitaria, plena y efectiva en la sociedad, como puede ser el acceso a los cargos públicos y de elección popular.

SUP-RAP-121/2020 y sus acumulados. En el caso de acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad, ese órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-121/2020 y sus acumulados, determinó, entre otras cuestiones que, ante la inexistencia de acciones afirmativas para garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, el deber del Consejo General del INE es fijar lineamientos para implementar dichas acciones para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

SUP-JDC-1282/2019. Lo relevante de esta sentencia es lo ordenado por la Sala Superior al vincular al Congreso local a fin de que diseñe las acciones afirmativas necesarias que garanticen la participación de personas con discapacidad en cargos de elección popular y cargos públicos, aplicables a partir del proceso electoral ordinario posterior al que inicia en diciembre del año en curso.

En ese contexto, existía una omisión del Congreso del Estado de esa entidad federativa que consistía en garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el proceso electoral posterior al que inicia en diciembre de ese año, y de igual forma se vinculó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para diseñar, los lineamientos respectivos.

Para cumplir con ello, el Congreso local y el Consejo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en términos de lo establecido en el artículo 4.3137 de la Convención de la ONU, deberán hacer las consultas efectivas y accesibles que sean conducentes. Adicionalmente con lo establecido en el preámbulo de la Convención de la ONU138, esta sentencia, así como las medidas en ella ordenadas, pretenden tener como resultado la inclusión de las personas con discapacidad y el reconocimiento de sus contribuciones con el fin de aumentar su sentido de pertenencia a la sociedad.

TEENL-JDC-33/2019. Resuelta el 19 enero 2020. El promovente hace valer, en esencia, como agravio que la autoridad demandada no cumplió con la obligación que deriva de la Convención sobre Derechos e Interamericana de legislar lo concerniente a la necesidad de asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás,



directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas; razón por la cual aduce, por una parte, una omisión legislativa y, por la otra, la omisión de implementar el sistema de cuotas reservadas para que las personas con discapacidad puedan ser postuladas para los cargos de elección popular.

Derivado de ello, se reitera la necesidad de implementar medidas que permitan impulsar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, para participar en las contiendas electorales y promover de esta forma su participación en la integración de los ayuntamientos y diputaciones en aras de que participen en la formulación de políticas públicas que trasciendan a impulsar a este porcentaje relevante de la población.

Para robustecer lo anterior, se considera necesario indicar los elementos cuantitativos que brindan el panorama general, respecto a percepciones de la población con respecto a la discriminación, el respeto de sus derechos humanos; así como para identificar la densidad poblacional total, de población con discapacidad y su relación con las demarcaciones territoriales en nuestra entidad.

En primer término, es relevante señalar lo referido en la ENADIS edición 2017, del INEGI en virtud de que, es necesario identificar a nivel nacional la percepción que tienen las personas con discapacidad con respecto al ejercicio de sus derechos humanos.

Cabe indicar que, si bien el 18 de julio al 9 de septiembre, se llevó a cabo en México, el levantamiento de la ENADIS 2022, aun no se cuentan con los resultados al momento del presente análisis, por lo que se considerará como base los datos establecidos de la edición 2017 de esta encuesta.

ENADIS 2017, señala que los grupos de análisis de la encuesta tienen el prejuicio de que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo con el 25% de hombre y 24% de mujeres participantes en la encuesta mayores de 18 años, adicionalmente se analizó que opinan que, en el país sus derechos se respetan poco o nada con un 48.1%⁴⁸.

2.2.2 Contexto poblacional con respecto a los cargos a elegirse en el PLE 2023-2024.

Con relación a lo anterior, dicha percepción puede advertirse su implicación en el ámbito político electora, toda vez que en las postulaciones realizadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes ha sido muy baja la inclusión de personas con discapacidad en nuestro Estado.

Es por ello, que el Consejo General implementó para el PLE 2020-2021, acciones afirmativas con el fin de impulsar la participación efectiva dentro de la contienda electoral, de las cuales se tuvo como resultado un aumento en la postulación, como se presenta a continuación:

⁴⁸ Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Disponible para consulta en-
http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PtcionENADIS2017_08.pdf

a) Postulaciones de personas con discapacidad en el PLE 2020-2021, por acción afirmativa:

Tabla. 11. Postulaciones en Distritos y Ayuntamientos en el PLE 2020-2021

Elección	Espacio de postulación	Cargo
Diputación	Distrito 12	N/A
Diputación	Distrito 10	N/A
Diputación	Distrito 5	N/A
Ayuntamiento	La Paz	Regiduría 4
Ayuntamiento	La Paz	Regidurías 5
Ayuntamiento	La Paz	Regidurías 4
Ayuntamiento	Los Cabos	Regidurías 7
Ayuntamiento	Comondú	Regiduría 4
Ayuntamiento	Comondú	Regiduría 4

b) Resultados de personas con discapacidad en el PLE 2020-2021, por acción afirmativa:

Tabla. 12. Resultados en Ayuntamientos en el PLE 2020-2021

Elección	Municipio	Cargo	Partido político, coalición o candidatura común
Ayuntamiento	La Paz	Regidurías 5	Coalición

Adicionalmente, en el análisis histórico de la participación en las postulaciones por parte de las personas con discapacidad, como se observa, fueron registradas un total de 6 personas para el caso de los Ayuntamientos, específicamente en los municipios de La Paz, Los Cabos y Comondú. Para el caso de los distritos, se registraron 3 personas, en cuya demarcación territorial correspondía a los mismos municipios.

También se destaca que, de un total de 9 personas postuladas que pertenecían a personas con discapacidad, solamente logró ocupar un cargo una persona en el municipio de La Paz.

Por lo anterior, se considera necesario analizar los espacios a contenderse en el próximo PLE, la proporción porcentual que representa las postulaciones a los cargos de Ayuntamiento y de Distritos, como a continuación se presenta:

c) Universo de cargos a elegirse en el próximo PLE 2023-2024:

Tabla 13. Cargos a elegir por Ayuntamientos.

Municipio	Presidencia	Sindicatura	Regidurías		Total cargos por Mayoría Relativa	Total Cargos	% de representación por cualquier cargo
			Mayoría Relativa	Representación Proporcional			
La Paz	1	1	8	5	10	15	6.67%
Los Cabos	1	1	7	4	9	13	7.69%
Comondú	1	1	6	3	8	11	9.09%
Loreto	1	1	4	2	6	8	12.50%
Mulegé	1	1	6	3	8	11	9.09%
Totales	5	5	31	17	41	58	
	10		48				
			58				

Tabla 14. Cargos a elegir para Diputaciones.

Distrito/Posición		Principio	Proporción por postulación
1		Mayoría Relativa	1 Postulación de una fórmula representa el 4.76% del total de 21 postulaciones de mayoría relativa y representación proporcional, dicho porcentaje equivale a lo que representa 1 diputación en cuanto al total de diputaciones que integra el H. Congreso del Estado.
2		Mayoría Relativa	
3		Mayoría Relativa	
4		Mayoría Relativa	
5		Mayoría Relativa	
6		Mayoría Relativa	
7		Mayoría Relativa	
8		Mayoría Relativa	
9		Mayoría Relativa	
10		Mayoría Relativa	
11		Mayoría Relativa	
12		Mayoría Relativa	
13		Mayoría Relativa	
14		Mayoría Relativa	
15		Mayoría Relativa	
16		Mayoría Relativa	
1		Representación Proporcional	
2		Representación Proporcional	
3		Representación Proporcional	
4		Representación Proporcional	
5		Representación Proporcional	

Con lo anterior, se observa el universo de cargos a elegirse en el próximo PLE 2023-2024, así como del porcentaje que representa cada cargo de la contienda por elección y conocer el impacto que tiene en la participación política dentro de la integración del H. Congreso del Estado y de cada Ayuntamiento. Esto, con el fin de analizar de mejor forma los espacios y su incidencia al interior de estos órganos públicos.

2.2.3 Pertinencia de la implementación de acción afirmativa en Distritos Locales.

De la información recabada del Censo 2020 de INEGI tenemos que, la población total estatal asciende a 798,447 personas, de este universo, 35,383 personas tienen una discapacidad, lo que corresponde a un 4.43% de la población total, de personas con discapacidad.

En este contexto, se advierte necesario analizar lo correspondiente al porcentaje de representatividad en los distritos, con respecto al número total de distritos y la población total, así como con discapacidad para visibilizar el alcance que conlleva una curul dentro del H. Congreso del Estado, como se observa a continuación:

Tabla 15. Proporción de representación de distritos:

Id	Distrito Local 2022	Población	Población P. c Disc	% Pob. PcDiscap	% de representación por diputación en el Congreso	% de diputaciones respecto a la población PcDiscap
1	2	48,099	3,412	7.09	4.76	1.49
2	13	52,058	3,273	6.29	4.76	1.32
3	10	51,414	2,999	5.83	4.76	1.22

Id	D strito Local 2022	Población	Población P. c Disc	% Pob. PcDiscap	% de representación por diputación en el Congreso	% de diputaciones respecto a la población PcDiscap
4	6	48,224	2,715	5.63	4.76	1.18
5	15	49,181	2,668	5.42	4.76	1.14
6	5	48,245	2,413	5.00	4.76	1.05
7	14	51,627	2,500	4.84	4.76	1.02
8	4	49,335	2,165	4.39	4.76	0.92
9	3	49,164	2,018	4.10	4.76	0.86
10	8	50,490	1,887	3.74	4.76	0.78
11	12	50,507	1,883	3.73	4.76	0.78
12	1	49,245	1,717	3.49	4.76	0.73
13	7	48,107	1,497	3.11	4.76	0.65
14	11	50,973	1,519	2.98	4.76	0.63
15	16	51,008	1,401	2.75	4.76	0.58
16	9	50,770	1,316	2.59	4.76	0.54
Totales		798,447	35,383			

Los datos que se presentan, para efecto de análisis, se relacionaron los distritos tomando como referencia de mayor a menor porcentaje de representatividad de diputaciones con respecto a la población con discapacidad, y a su vez representa los distritos con mayor población con discapacidad.

Cabe señalarse que, la distritación que se presenta, deriva de la información recabada por el Comité de Distritación conformado por el INE para la Redistribución federal y local, misma que se encuentra incorporada en los análisis planteados para el caso Baja California Sur, en dicha la Redistribución.

En consecuencia, y como se destaca en la tabla que antecede, el 2 se encuentran dentro de la demarcación municipal de La Paz, concentrándose en la zona central, de la Ciudad Capital, y en lo que respecta al distrito 13, comparte demarcación con 3 municipios: Comondú, Loreto y Mulegé.

Por lo anterior, y atendiendo a que las medidas afirmativas que se deben de implementar para impulsar la participación real de este grupo en situación de desventaja deben convivir armónicamente con las medidas a implementarse a los demás grupos, por ello se propone el **distrito 2**, ubicado en el municipio de La Paz, para implementar en dicho distrito la acción afirmativa para personas con discapacidad.

Además, se robustece la determinación de dicho distrito en virtud de los resultados de los Foros Consultivos Municipales, dentro de los cuales, 74 personas contra 29 personas votaron estar a favor de considerar el criterio de población, y el de accesibilidad para la determinación de la acción afirmativa para las personas con discapacidad en los distritos.

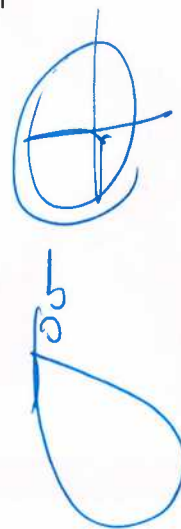
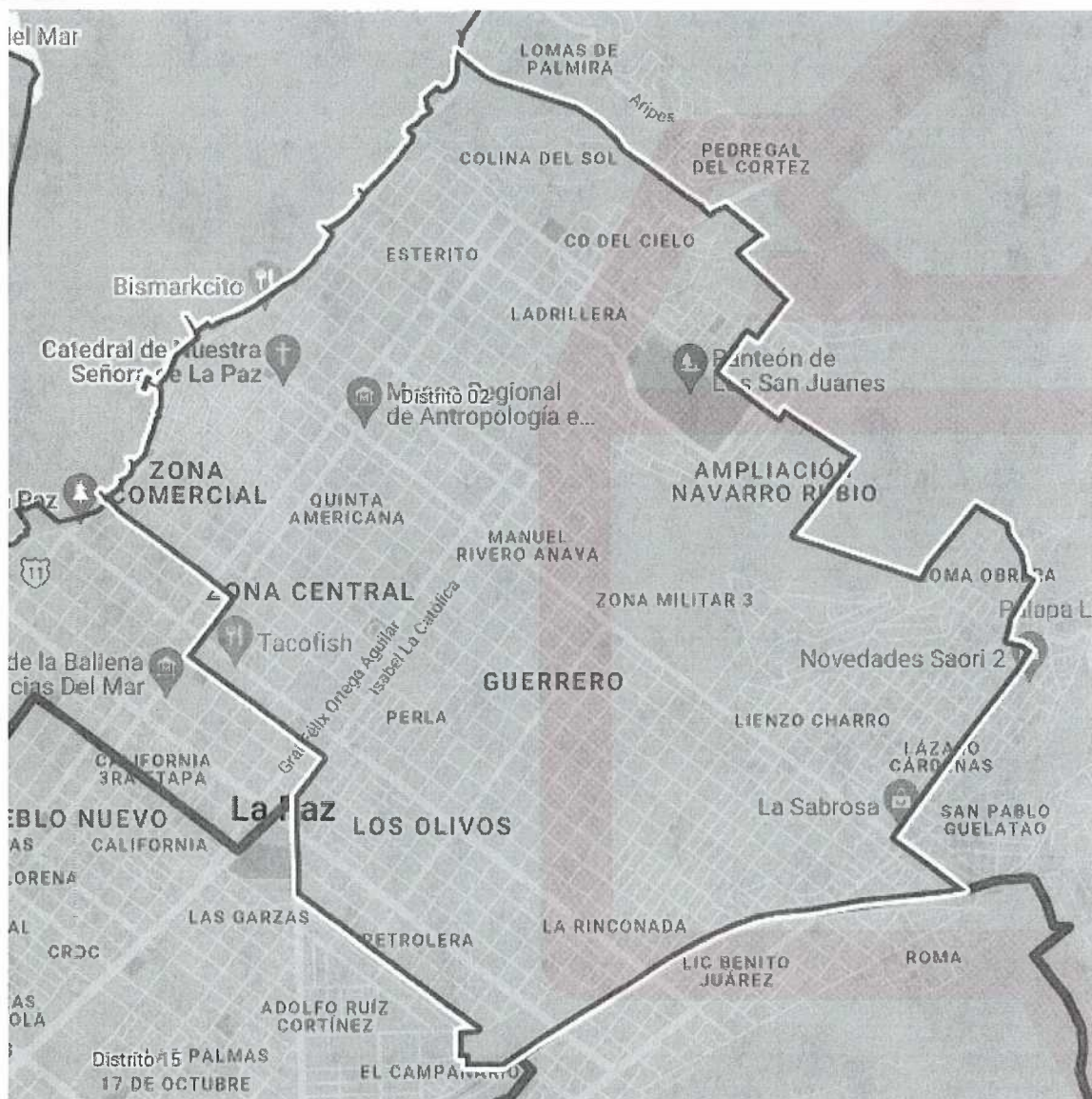
Es relevante señalar que, en lo que respecta a los distritos de mayor población con discapacidad, como lo son el distrito 2 y 13, existen especificidades, como las condiciones de accesibilidad entre uno y otro, impacto económico, político y cultural, así como información cualitativa que conviene

indicar para la determinación de un lugar específico de competición para generar las condiciones de igualdad de oportunidades entre contendientes que tengan condición de discapacidad, que en atención a los resultados de la Consulta deberá ser permanente.

Por lo anterior se presenta a continuación la demarcación distrital con base en el Censo 2020, y la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de Baja California Sur, aprobada por el Consejo General del INE, mediante acuerdo el día 20 de Julio. A continuación, se presenta lo siguiente:

Distrito 2: Cabecera Municipal de La Paz

El distrito 02, está integrado por **57** secciones: de la 0122 a la 0129, de la 0135 a la 0142, de la 0144 a la 0152, de la 0154 a la 0155, de la 0159 a la 0180, 0188, 0193, de la 0195 a la 0196 y de la 0198 a la 0201 secciones del municipio de Los Cabos, su cabecera distrital se encuentra en La Paz.

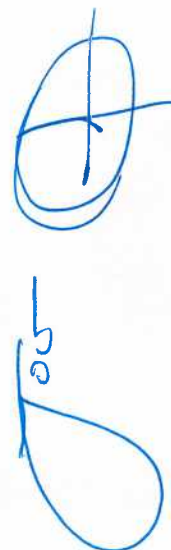


Cualitativamente, el Distrito Local Electoral 2 tiene una extensión territorial de aproximadamente 12.8 kilómetros cuadrados, siendo el segundo de menor área en la entidad y se ubica en el municipio de La Paz. Tiene una población de 48,099 habitantes (Censo 2020) con una densidad de población de 3,757 personas por kilómetro cuadrado y con la nueva demarcación distrital cuenta con 57 secciones.

Dentro de sus límites incluye la zona centro de la ciudad, así como las colonias Guerrero y Los Olivos, además un segmento importante de la zona dorada del Malecón Costero de la ciudad de La Paz, dentro de los principales lugares públicos y culturales, que en su mayoría cuentan con condiciones de accesibilidad como se indica a continuación:

Tabla 16. Espacios públicos que se ubican en el Distrito Local 2

ID	Zona
1	Parque Revolución
2	Museo de Arte de Baja California Sur
3	Muelle Fiscal
4	Malecón de La Paz
5	Parque Cuauhtémoc
6	Estadio de Beisbol Arturo C. Nahl
7	Estadio Guaycura
8	Parque Francisco King
9	Parque piedras y Pájaros
10	Centro Cultural La Paz
11	Museo de Historia Regional de La Paz
12	Escuela de Música
13	Campo Normal Urbana



Infraestructura y Servicios

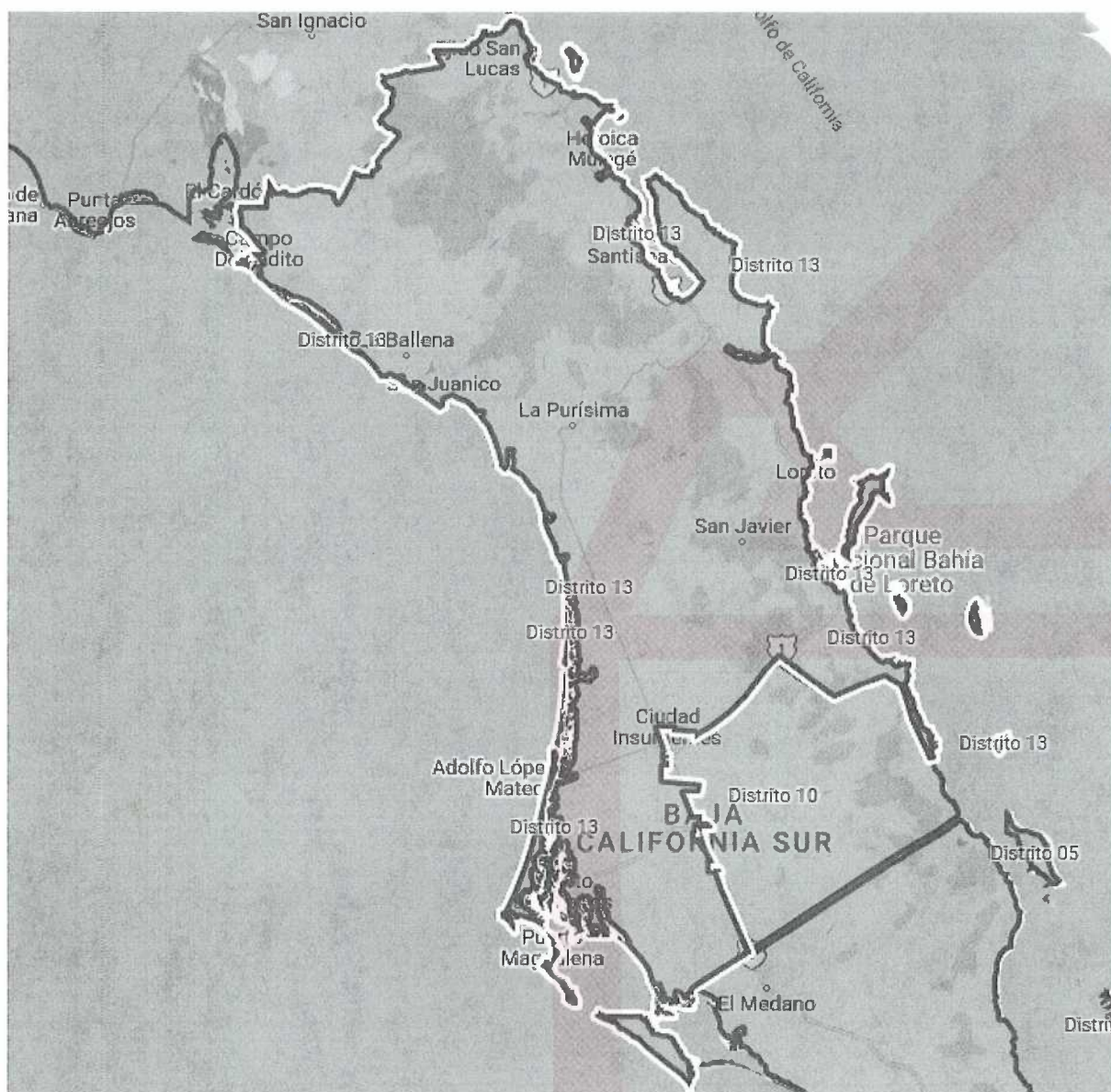
Ahora bien, en cuanto a infraestructura y servicios, la mayor parte de sus calles cuentan con pavimentación. Las calles del Malecón y de la zona centro son las que cuentan con mejores condiciones de accesibilidad en la ciudad de La Paz. Un número considerable de calles cuenta con rampas en las esquinas, adicionalmente el malecón costero cuenta con una guía podotáctil, juegos mecánicos y áreas de descanso para personas con discapacidad, así como una ciclovía.

Se encuentran también en dicho distrito, institutos de salud, como el Centro de Salud, Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Hospital General Dr. Carlos Estrada Ruibal, Clínica de medicina familiar, Gerontología. Se encuentra el Palacio de Gobierno, el H. Congreso del Estado, Teléfonos de México, que representa el principal suministro de telecomunicaciones y conectividad a internet en el Estado.

Este distrito representa en criterios de rentabilidad y economía, relevante importancia, debiendo mencionar que se encuentra la principal zona central de la Ciudad Capital del Estado y con ello la principal zona comercial, de servicios turísticos, ecoturísticos y de hotelería.

Distrito 13: Cabecera Municipal de Loreto.

El distrito 13, está integrado por 49 secciones: Comondú, integrado por 27 secciones: 0002, 0004, 0013, de la 0034 a la 0035, 0040, 0046, 0048, 0052, de la 0054 a la 0063 y de la 0066 a la 0073. Mulegé, integrado por 12 secciones: de la 0082 a la 0091, 0118 y la sección 0496; y Loreto, integrado por 10 secciones: de la 0338 a la 0347.



El Distrito Local Electoral 13 tiene una extensión territorial de aproximadamente 24,910 kilómetros cuadrados, siendo el de mayor área en la entidad, abarcando de manera completa el municipio de Loreto, y de manera parcial los municipios de Mulegé y Comondú. Tiene una población (Censo 2020) de 52,058 habitantes con una densidad de población apenas debajo de los 2.10 h/km². Se destaca que cuenta con 49 secciones dentro de la nueva demarcación distrital local.

Entre los centros poblacionales más importantes destacan: Loreto, capital del Municipio del mismo nombre, Mulegé, y de manera parcial: Santa Rosalía así como Ciudad Insurgentes, y diversas Islas como del Carmen, Santa Margarita, San Marcos, y Puertos como Magdalena y Cortés.

De lo anterior se advierte que cuenta con vías de comunicación terrestres que conecta de Sur a Norte del Estado, principalmente, contando con caminos rurales hacia la mayoría de las poblaciones cercanas, lo que infiere en la accesibilidad y la movilidad de las personas con discapacidad, contando con espacios públicos distribuidos principalmente en las cabeceras municipales de Comondú, Loreto y Mulegé.

Por las distancias existentes entre comunidades, representa muy baja accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad, así como de telecomunicaciones y de conectividad a internet, lo que implica destinar mayores recursos para participar en una contienda electoral.

Se destaca la afluencia de turismo en los puntos del Municipio de Loreto, y en Mulegé en lo que respecta a Santa Rosalía, así como ecoturismo, senderismo, excursionismo, y avistamiento de ballenas en el municipio de Comondú. La principal actividad económica es la pesca, agricultura y ganadería.

El Censo 2020 registró 3,273 personas con discapacidad, lo que representa el 6.29% de la población y se ubica como el segundo distrito local electoral con mayor porcentaje de población en condición de discapacidad.

Accesibilidad en Tecnologías de la información

En cuanto a la accesibilidad y las tecnologías de la información, cabe señalarse que de la información recabada del Censo 2020⁴⁹ el Municipio de La Paz cuenta con mejores condiciones tecnológicas, teniendo un 54.4% de personas con computadoras; 47.1%, mayor telefonía celular con 95.3%; con mayor conectividad de internet con 69.2% y televisión de paga 61.6%, en comparación del resto de los municipios, con menores porcentajes en cada uno de estos rubros.

Lo anterior, se considera un elemento relevante para impulsar acciones afirmativas en la demarcación municipal de La Paz, en virtud de tener mayores herramientas tecnológicas para que las personas con discapacidad puedan participar con mayor accesibilidad en la contienda electoral, lo que puede incidir en un mayor alcance de la población a representar.

2.2.4 De la acción afirmativa para personas con discapacidad en los distritos:

En primera instancia, se debe indicar que las personas con discapacidad enfrentan diariamente obstáculos que les impiden desarrollarse plenamente, como lo es, la falta de espacios públicos adaptados, la falta de accesibilidad en los transportes públicos, entre otros, así como la falta de sensibilización en la sociedad respecto al lenguaje y al trato diferenciado hacia ellas.

⁴⁹ Panorama sociodemográfico de México 2020 Baja California Sur. Disponible para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197742.pdf

Sin embargo, cabe señalar que, de lo expresado por las personas con discapacidad consultadas, consideran que la accesibilidad para la determinación de acciones afirmativas debe tomarse en cuenta, puesto que los municipios con mayor urbanidad cuentan con mayores espacios de accesibilidad para la movilidad de las personas de este grupo.

Por tanto, en aras de sumar en la estrategia estatal para la atención a este sector de la población, se requiere impulsar y establecer las condiciones mínimas para logren alcanzar espacios de toma de decisiones, e incentivar la generación de políticas públicas que contribuyan a erradicar los obstáculos y discriminaciones que ha enfrentado este sector.

En consideración a lo anteriormente señalado, y en observancia con lo establecido en los criterios jurisprudenciales 11/2015 y 30/2014, se establecen las bases para realizar un análisis que verifica la proporcionalidad de la medida a implementar, indicando que las acciones afirmativas deben constituirse como **medidas temporales, proporcionales, razonables y objetivas** orientadas a la igualdad material y en consecuencia se advierten los elementos fundamentales de las acciones, como lo son objeto y fin; destinatarias y conducta exigible.

En este sentido, en lo que respecta a medidas temporales, las acciones afirmativas diseñadas para las personas con discapacidad, las cuales, como se ha establecido, deben ser un medio cuya duración deberá estar condicionada al fin que se propongan, lo que significa que sólo deberán de surtir efectos para el PLE 2023-2024, teniendo que establecerse como una medida cuyo propósito es el compensar la situación de desigualdad histórica existente en la participación política de las personas pertenecientes a este grupo prioritario en nuestro Estado.

Por tanto, es deber de este órgano promover el ejercicio de sus derechos político-electorales de este grupo poblacional en la vida democrática del Estado, en la próxima contienda electoral.

En este mismo orden de ideas, dichas medidas deben ser proporcionales, en tanto a que deben establecer un equilibrio con la acción y los resultados a conseguir, sin que ello produzca una mayor desigualdad a la que se pretende eliminar.

Para concretar lo anterior, se debe considerar la brecha histórica de desigualdad existente en la participación política de las personas con discapacidad, por lo que la acción debe referirse a generar las condiciones que promuevan acelerar la incorporación de las personas pertenecientes a este grupo a cargos de elección popular.

Considerando lo anterior, la propuesta de determinar que sea la demarcación del distrito 2, donde los partidos políticos postulen obligatoriamente a personas con discapacidad deviene a que es el distrito, como se expuso en tablas anteriores, que cuenta con mayor porcentaje de población con discapacidad, mayor porcentaje de representatividad del grupo al interior del H. Congreso del Estado; cuenta con mejores condiciones de accesibilidad para el desarrollo de actividades proselitistas, para solicitar el voto de la ciudadanía, dado que es la porción distrital que mayor población tiene, y concentradas en espacios de la ciudad con mayor accesibilidad.

Lo anterior, observando que la acción propuesta debe sostener un equilibrio con los resultados a conseguir, sin que ello produzca una mayor desigualdad a la que se pretende eliminar, lo cual favorece a que las personas que se postulan en el distrito 2, contarán con la accesibilidad para:

- a) Las mejores condiciones y facilidades de accesibilidad en infraestructura y herramientas tecnológicas para garantizar su derecho a realizar precampañas y campañas, dada su cercanía a parques y espacios públicos para realizar actividades proselitistas, y la mayor población con discapacidad concentrada en dicha demarcación distrital que puedan convocar para ello.
- b) Que las personas con discapacidad tengan mejores condiciones para emitir su voto en elecciones, incluyendo la facilitación de emitir el voto con apoyo de las nuevas tecnologías, como emisión del voto electrónico, por tener óptimas condiciones de conectividad a internet y de telecomunicaciones. Ello por su cercanía con la principal torre de telecomunicaciones.
- c) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad electoras que acudan a emitir su voto, dado que los espacios para el establecimiento de las casillas pueden contar con mejores condiciones de accesibilidad, así como para la asistencia a ellas, cuando sea necesario y a petición de ellas, para que a su elección una persona les preste asistencia para votar.

Lo anterior, derivado a que un obstáculo que enfrentan las personas con discapacidad al momento de querer ejercer su voto es la falta de espacios accesibles. Muchas veces la infraestructura de las casillas no es la adecuada debido a que no cuentan con rampas o con espacios accesibles para las personas con discapacidad motriz.

Por lo que de los resultados a obtener son mayores a la desventaja de determinar el distrito 2, dado que del resto de los distritos establecidos en el municipio de La Paz, que cuentan con población con discapacidad relevante, como lo son el distrito 6 y 15, como se observa en la tabla 15, corresponden a los lugares 4 y 5 de mayor población con discapacidad, considerando que el distrito 6 cuenta con la mayor extensión territorial de los distritos en este municipio, contando con poblaciones como Los Planes, El Triunfo, San Pedro, El Carrizal, Melitón Albáñez, San Bartolo, entre otras, que si bien, se cuenta con la carretera transpeninsular, los caminos hacia las poblaciones circundantes, en su mayoría son rurales, lo que representaría un obstáculo para desarrollar actos de pre campaña y campañas.

En lo que respecta al distrito 15, si bien su demarcación distrital se encuentra en una zona urbanizada, contando con colonias como pueblo nuevo, Adolfo Ruíz Cortínez, Indeco, Balandra Puesta del Sol, Bellavista, entre otras, se debe destacar que cuenta con reducidos espacios públicos para actos proselitistas, y menos espacios con accesibilidad para precampañas y campañas.

En este sentido se considera el distrito 2 dentro de la demarcación del municipio de La Paz, puesto que la proporcionalidad de la medida es adecuada generando mayores alcances y condiciones que permiten participar a las personas con discapacidad, y obtener el acceso real a



una diputación y desplegar sus habilidades con la accesibilidad debida, y con mayor representatividad del grupo al que se pretende beneficiar.

Asimismo, responde a ser una medida razonable y objetiva, porque atiende el interés del grupo destinatario de la acción, que es la obtención de mayores espacios de real competición, por pertenecer a un grupo históricamente discriminado, en el ámbito político electoral, y favorece a la representatividad de un mayor número de población dentro del H. Congreso del Estado.

En este sentido, y con base en los considerandos descritos, se adiciona en el Reglamento de Registro, de carácter temporal, como artículo transitorio Vigésimo Séptimo la siguiente acción afirmativa:

Vigésimo Séptimo. Para el Proceso Local Electoral 2023-2024 los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular de manera obligatoria una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente en el distrito 2.

Para efectos de lo anterior, se considera precisar que la fórmula a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con discapacidad, pudiendo ser de diversos tipos de discapacidad.

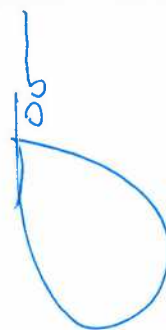
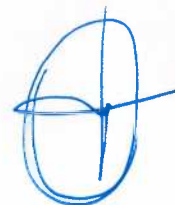
Asimismo, para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con la original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Temporalidad: Esto es así, ya que la acción afirmativa antes señalada, tendría carácter temporal, puesto que se aplicaría únicamente para el próximo PLE 2023-2024 en el Estado de Baja California Sur, por lo que se propone su inclusión en el apartado de "artículos transitorios".

Proporcionalidad: En tanto a que se exige un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar.

Ahora bien, la medida es armónica con los principios de auto-organización y auto determinación de los partidos políticos en tanto que se determina la postulación de una sola fórmula, del del universo de distritos que componen a la entidad, quedando salvos la postulación en los 15 distritos restantes, por el principio de mayoría relativa. Lo cual permite impulsar la participación de personas con discapacidad en igualdad de condiciones en la contienda electoral, favoreciendo de forma real y efectiva la obtención de una representatividad dentro del Congreso local.

Cabe señalarse, que la medida permite la convivencia con otros principios y derechos constitucionales como el de Paridad, auto organización y auto determinación de los partidos políticos y la elección consecutiva.



En cuanto al principio de **Paridad** no existe afectación en tanto que se encuentra previamente establecido su observancia obligatoria por parte de los partidos políticos en las postulaciones tal y como se señala en los artículo 40, fracción I con relación al 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución General, por tanto, con relación a esta medida no inhibe su cumplimiento, para que en lo general se observe este principio, existiendo adicionalmente diversos parámetros para su cumplimiento.

En lo que respecta al principio de **auto organización y auto determinación**, es posible su convivencia con la medida a proponer, en tanto que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible su acceso al ejercicio del poder público como se señala en el Artículo 41, fracción I, párrafo segundo, dejando a salvo su derecho de postulación libre y ponderada en cualquiera de los demás distritos.

En cuanto al derecho de **elección consecutiva**, no existe afectación toda vez que este derecho se constituye como una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, sin embargo, no es una obligación a cargo de los partidos políticos tal y como se señala en la jurisprudencia 13/2019⁵⁰.

Ahora bien, la medida no produce una mayor desigualdad que la que se pretende eliminar, en virtud de que el alcance que se pretende conseguir es proporcional y equilibrado incidiendo en 1 de los 16 distritos que integran al Estado. Además de que la medida no es limitativa, sino que impulsa la postulación de personas que pertenezcan a este grupo en desventaja.

Lo anterior, con la finalidad de lograr una materialización de la igualdad acorde con el contexto estatal y municipal sin mayor afectación que la que se quiere alcanzar que es la promoción y visibilización de la participación política de las personas con discapacidad.

• **Razonables y objetivas:** Es razonable y objetiva, ya que responde al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia.

La manifestación expresa, estrecha y directa de las personas con discapacidad que participaron activamente dentro de la Consulta, quedando plasmados sus intereses y necesidades, así como de las discriminaciones a las que han sido sujetas, estando ampliamente de acuerdo en establecerse acciones afirmativas que beneficien su participación y favorezca a la representación de este grupo en los órganos de gobierno que tienen por competencia generar las políticas públicas que mejoren las condiciones de desarrollo social, económico, educativo, cultural y político.

⁵⁰ **Jurisprudencia 13/2019. DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN.**- De conformidad con los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que la reelección es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, pues permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo. Sin embargo, esta modalidad no opera en automático, es decir, no supone que la persona necesariamente deba ser registrada para una candidatura al mismo puesto, sino que es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, **en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales, como el de autoorganización de los partidos políticos, en el sentido de que se observen las disposiciones estatutarias y los procedimientos internos de selección de candidaturas.**

Por lo anterior se destaca que, las personas que participaron en este ejercicio de Consulta manifestaron su interés por que se considerara para la formulación de la acción afirmativa:

1. Discapacidad permanente.
2. Documento Comprobatorio de discapacidad la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
3. Criterio de cantidad de población y de accesibilidad en Distritos
4. Criterio de cantidad de población y de accesibilidad en Ayuntamientos.
5. Se obligue a los partidos políticos a garantizar recursos económicos y humanos adicionales para las campañas electorales de las personas con discapacidad que decidan postularse a una candidatura

Lo cual, la acción afirmativa propuesta atiende lo expresado por la población con discapacidad consultada, además de atender con la determinación de dicho distrito la representatividad del mayor número de población con discapacidad en la entidad.

Por tal motivo, la Sala Superior ha emitido diversos criterios jurisdiccionales, en los cuales se reconoce que es a través del ejercicio del derecho a la Consulta de las personas con discapacidad asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales⁵¹.

Con ello se robustece el argumento establecido para la implementación de una medida acorde y razonable a la dimensión poblacional de personas con discapacidad con respecto al total de la población en los demás distritos, dado que, fue la propia colectividad quien expresó que debía ponderarse el elemento poblacional para la determinación de la acción afirmativa en distritos.

En cuanto a los Elementos de la Acción Afirmativa, se tiene que considerar que cumpla con los parámetros siguientes:

a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades diversas.

En cumplimiento a las obligaciones constitucionales, convencionales y jurisprudenciales a que este órgano debe observar para promover y garantizar el ejercicio fáctico de derechos político-electorales de todas las personas, incluyendo aquellos grupos históricamente segregados o invisibilizados en el contexto político.

Adicionalmente, el contexto histórico nos obliga a compensar y remediar la situación de injusticia, desventaja o discriminación que han tenido las personas con discapacidad, las cuales no han sido visibilizadas tanto en la postulación como en la integración de órganos públicos del Estado.

Por tanto, la medida tiene el objeto y fin, en el sentido de establecer las condiciones mínimas para la participación política de las personas con discapacidad, como un ejercicio de visibilización para

⁵¹ SUP-JDC-0092-2022. Considerando 5.2.6 Derecho a la consulta de las personas con discapacidad, 84.

ellas, toda vez que no han accedido de forma natural a cargos de elección popular, por tanto, con esta medida se puede impulsar y maximizar sus derechos político-electorales.

b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad⁵², desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.

En este caso, la medida se encuentra dirigida a impulsar la participación política de personas con discapacidad, en el distrito 2.

En este sentido es viable destinar medidas que contribuyan a compensar su escasa presencia de las personas con discapacidad en el ámbito político dentro del Congreso local.

c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr.

Derivado de la convencionalidad, las disposiciones normativas constitucionales y jurisprudenciales, se precisa atender la promoción de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad del distrito 2 de nuestro Estado, y que han sostenido una brecha histórica de desventaja con respecto a otros grupos poblacionales, por lo que se exige impulsar con acciones que contengan los elementos necesarios para que cumplan con la justa dimensión y materialicen la igualdad sustantiva.

La conducta exigible, además, responde a la dada en el ordenamiento jurisdiccional TEEBCS-JDC-092/2021, quien mandata la determinación de un distrito electoral para que obligatoriamente se postule únicamente a personas con discapacidad en aras de brindar igualdad en la contienda de dicho distrito a determinar, garantizando un espacio real y efectivo dentro del Congreso local para las personas con discapacidad.

De las consideraciones adicionales para la acción afirmativa para distrito.

1. En este sentido, dentro de la acción afirmativa propuesta para el distrito 2, se considera precisar que la fórmula a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con discapacidad, pudiendo ser de diversos tipos de discapacidad.
2. Para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con la original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La acción afirmativa propuesta, por ser de carácter temporal, se deberá incluir como artículo transitorio en el Reglamento para el Registro.

⁵² Jurisprudencia 85/2009, rubro: **POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO CONSTITUYEN SINÓNIMOS.** Emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual define a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, como: "aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar".

2.2.5 Del acatamiento de la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 en cuanto a la postulación para ayuntamientos.

Con fundamento en lo ordenado por la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 del TEEBCS, en fecha 24 de abril de 2021, en la cual se ordena a este Instituto en el considerando Quinto de "Efectos", en el párrafo tercero, ordenó al Instituto en el punto número 1 lo siguiente:

1. *Establecer la postulación obligatoria de fórmulas de personas con discapacidad en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una formula en cada bloque de competitividad (una formula en un bloque alto y otra en un bloque bajo).*

De lo anterior, se considera relevante mencionar la población con discapacidad por municipios, destacando el porcentaje de población con discapacidad, como se muestra a continuación:

Tabla 17: Porcentaje de población con discapacidad por municipios.

Municipio	Población Total	Población con Discapacidad	% Población con Discapacidad
Comondú	73 021	4 530	6.20%
La Paz	292 241	15 395	5.27%
Mulegé	64 022	3 330	5.20%
Loreto	18 052	910	5.04%
Los Cabos	351 111	11 218	3.20%

De lo anterior, se advierte, que el mayor porcentaje de población se encuentra en **Comondú, La Paz y Mulegé**. Con respecto a la población total por municipio. De lo anterior se destaca que la densidad poblacional en el municipio de **Comondú es de 4, 530 personas**, lo que representa un **6.20%**, con respecto al total de la población de dicho municipio, seguido de **La Paz, que es de 15, 395 personas**, lo que representa un porcentaje del **5.27%** por último, el municipio de **Mulegé que cuenta con 3, 330 personas lo que representa el 5.20%**. Porcentajes que destacan la población total con discapacidad respecto a la población total en los ayuntamientos.

Lo anterior, corresponde a los datos que arroja el Censo 2020.

Derivado de lo que antecede, así como lo establecido en la sentencia que se atiende, se considera relevante identificar en el presente, los municipios con mayor población con discapacidad para que sea considerado en la determinación de la postulación de fórmulas integradas por personas con discapacidad, en los bloques ordenados por el TEEBCS.

En consecuencia, se adiciona en el Reglamento de Registro, de carácter temporal, el artículo transitorio Vigésimo Octavo para el PLE, lo siguiente:

Vigésimo Octavo. Para el Proceso Local Electoral 2023-2024 los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes,

deberán establecer una postulación obligatoria de fórmulas de personas con discapacidad permanente en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una formula en cada bloque de competitividad (una formula en un bloque alto y otra en un bloque bajo) de acuerdo a la votación válida emitida del Proceso Local Electoral 2020-2021.

Para efectos de lo anterior, se considera precisar que la fórmula a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con discapacidad, pudiendo ser de diversos tipos de discapacidad para cada bloque de competitividad.

Asimismo, para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con la original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

En lo que respecta a los bloques de competitividad, se deberá atender lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 6 del Reglamento para el registro⁵³, en el que se establece la metodología a implementar.

Ahora bien, para el establecimiento de la metodología de bloques de competitividad se instruye a la SE para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la aprobación de este acuerdo presente al Consejo General la propuesta de metodología, los formatos de registro a candidaturas para estas acciones afirmativas y demás elementos inherentes, para lo cual podrá conformar el grupo de trabajo que considere para tal efecto. No pasa inadvertido para esta autoridad que para el diseño de acciones afirmativas en materia electoral más allá de lo mandatado por el TEEBCS deberá realizarse un análisis relativo a la modificación del Reglamento para el Registro y/o acciones afirmativas dirigidas a este y otros grupos de situación de desventaja o de atención prioritaria.

2.3 Conclusiones.

Por lo anteriormente expuesto, se determina la adición de los siguientes artículos transitorios de carácter temporal para el PLE 2023-2024, en los siguientes términos:

Vigésimo Séptimo. Para el Proceso Local Electoral 2023-2024 los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán postular de manera obligatoria una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente en el distrito 2.

Para efectos de lo anterior, se considera precisar que la fórmula a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con discapacidad, pudiendo ser de diversos tipos de discapacidad.

⁵³ Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular Disponible para su consulta en: [https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/REGLAMENTO_REGISTRO_CANDIDATAS_CANDIDATOS_\(06-MARZO-2021\).pdf](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/REGLAMENTO_REGISTRO_CANDIDATAS_CANDIDATOS_(06-MARZO-2021).pdf)

Asimismo, para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con la original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Vigésimo Octavo. Para el Proceso Local Electoral 2023- 2024, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán establecer una postulación obligatoria de fórmulas de personas con discapacidad permanente en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una formula en cada bloque de competitividad (una formula en un bloque alto y otra en un bloque bajo) de acuerdo a la votación válida emitida del Proceso Local Electoral 2020-2021.

Para efectos de lo anterior, se considera precisar que la fórmula a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con discapacidad, pudiendo ser de diversos tipos de discapacidad para cada bloque de competitividad.

Asimismo, para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con la original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por todo o antes expuesto, este Consejo General, con base en los principios rectores que rigen a este Instituto y la materia electoral tales como: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, emite el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se adiciona el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio en el Reglamento para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, de manera temporal para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021, en los términos señalados en los considerandos 2.2.4 y 2.3 del presente acuerdo.

Segundo. Se adiciona el artículo Vigésimo Octavo Transitorio en el Reglamento para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, de manera temporal para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021, en los términos señalados en los considerandos 2.2.5 y 2.3 del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la SE para presentar al Consejo General la propuesta de metodología de bloques de competitividad para la elección de ayuntamientos en términos del considerando 2.2.5 del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la SE para que notifique el presente acuerdo al TEEBCS así como el Informe de Cumplimiento de la Sentencia TEEBCS/JDC-092/2021 Y ACUMULADOS.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva, a los Titulares de la Contraloría General, Unidad Técnica de Igualdad de Género y No discriminación, Unidad Técnica de Archivo, Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, todas de este Instituto.

Sexto. Publíquese las modificaciones al Reglamento de Registro materia del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como el acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria urgente del Consejo General, celebrada el **5 de diciembre de 2022**, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Dr. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y del Consejero Presidente, Dr. Alejandro Palacios Espinosa, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Se formuló voto concurrente por parte del Consejero Electoral Mtro. Chikara Yanome Toda, emitido en términos del artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR


Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente
del Consejo General


LCP Joel Valencia Núñez
Encargado de despacho de la
Secretaría del Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EFECTOS DE IMPLEMENTAR ACCIÓN AFIRMATIVA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL CHIKARA YANOME TODA, CON RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EFECTOS DE IMPLEMENTAR ACCIÓN AFIRMATIVA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBBS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS.

1. Decisión mayoritaria

En el Acuerdo aprobado por mayoría de quienes integran, con posibilidad de voto, el Consejo General, se concluyó lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, se determina la adición de los siguientes artículos transitorios de carácter temporal para el PLE 2023-2024, en los siguientes términos:

Transitorio A.-Para el Proceso Local Electoral 2023-2024 los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular de manera obligatoria una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente en el distrito 2.

Para efectos de lo anterior, se considera precisar que la fórmula a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con discapacidad, pudiendo ser de diversos tipos de discapacidad.

Asimismo, para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con la original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Transitorio B.- Para el Proceso Local Electoral 2023- 2024, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, deberán establecer una postulación obligatoria de fórmulas de personas con discapacidad permanente en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una formula en cada bloque de competitividad (una formula en un bloque alto y otra en un bloque bajo) de acuerdo a la votación válida emitida del Proceso Local Electoral 2020-2021.

Para efectos de lo anterior, se considera precisar que la fórmula a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con discapacidad, pudiendo ser de diversos tipos de discapacidad para cada bloque de competitividad.

Asimismo, para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con la original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

En el transcurso de la sesión extraordinaria urgente en la cual se llevó a cabo el análisis del proyecto de acuerdo mencionado. Se realizaron propuestas de modificación en lo referente a la numeración de los transitorios, a fin de que los abordados en el acuerdo se enumeren conforme al último transitorio actual del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, (a determinarse como transitorios 27 y 28) motivo por el cual, en este documento se presentan, para efectos de este documento como Transitorio A y Transitorio B.

2. Materia del disenso

En primer lugar, considero pertinente enfatizar que comparto el sentido de la decisión mayoritaria que consiste en aprobar el Proyecto de Acuerdo en lo general.

Lo anterior, principalmente porque coincido con la conclusión relativa al cumplimiento de la Sentencia TEEBBS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS en lo relativo a lo señalado en el punto 2 del Considerando Quinto. Efectos el donde se señala: (Que en la Sentencia mencionada debería de ser el Séptimo)

“Se ordena al Consejo General del IEEBCS, que, con la temporalidad debida, previo al inicio del proceso electoral local 2023-2024, implemente acciones afirmativas para las personas con discapacidad, que garanticen efectivamente su participación política, debiendo atender, cuando menos, los siguientes lineamientos:

2. Se designe un distrito específico de diputaciones por el principio de mayoría relativa, donde todos los partidos políticos postulen una fórmula de personas con discapacidad.

Sin embargo, disiento de la conclusión relativa al punto 2 del mismo considerando, que a la letra dice:

1. Establecer la postulación obligatoria de fórmulas de personas con discapacidad en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una formula en cada bloque de competitividad (una formula en un bloque alto y otra en un bloque bajo).

El acuerdo aprobado, para atender este punto, quedó en los siguientes términos:

Para el Proceso Local Electoral 2023- 2024, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, deberán establecer una postulación obligatoria de fórmulas de personas con discapacidad permanente en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una formula en cada bloque de competitividad (una formula en un bloque alto y otra en un bloque bajo) de acuerdo a la votación válida emitida del Proceso Local Electoral 2020-2021.

A mi consideración, dicha determinación cumple con el mínimo indispensable lo señalado en la Sentencia mencionada, sin embargo no puede considerarse como una Acción Afirmativa y sobretodo, no maximiza el ejercicio de los derechos político electorales de las personas con discapacidad ni ofrece garantías para acceder a un cargo en algún Ayuntamiento.

Por esta razón, en el presente voto concurrente únicamente me ocuparé de este último aspecto.

3. Razones del disenso

Considero que no se tienen elementos propios del diseño de una acción afirmativa y solo se está cumpliendo con lo enunciado por la Sentencia sin profundizar en el impacto y sin tomar en cuenta lo mencionado en los Foros Consultivos realizados con personas con discapacidad.

La Tabla 17 del Acuerdo y la mención de la temporalidad son los únicos referentes que se proporciona para el diseño de la acción afirmativa. No hay otros elementos como una revisión de la desigualdad histórica, una explicación de cómo se logra la igualdad material, la proporcionalidad de

la medida, su razonabilidad, y su idoneidad. Tampoco se identifican esos elementos en la Sentencia que da origen al Acuerdo.

Tabla 17: Porcentaje de población con discapacidad por municipios.

Municipio	Población Total	Población con Discapacidad	% Población con Discapacidad
<i>Comondú</i>	73 021	4 530	6.20%
<i>La Paz</i>	292 241	15 395	5.27%
<i>Mulegé</i>	64 022	3 330	5.20%
<i>Loreto</i>	18 052	910	5.04%
<i>Los Cabos</i>	351 111	11 218	3.20%

En primer término quisiera señalar que la Sentencia TEEBBCS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral a implementar una medida afirmativa para personas con discapacidad, utilizando los bloques de competitividad, la cual es una metodología de apoyo para el cumplimiento de la paridad, no la inclusión, asimismo señala que deberá postularse al menos en dos Ayuntamientos, por lo menos una fórmula en un bloque bajo y otra en un bloque alto.

Considero que lo aprobado por el Consejo General no logra una igualdad material, razón de ser de una medida afirmativa. No hay avance significativo en postular a personas con discapacidad en bloques bajos de competitividad. Se garantiza participación, pero no una posibilidad real de acceder a un cargo.

Dado que para Partido Político, existen bloques de competitividad diferenciados, se presenta la posibilidad de que se postulen fórmulas de personas con discapacidad en diferentes todos los Ayuntamientos, pero no existen garantías de que alguna fórmula accedan al cargo.

La única vía para ofrecer garantía de que una fórmula de personas con discapacidad, parte de una integración para Ayuntamiento acceda al cargo es obligando a los Partidos Políticos a postular de manera obligatoria en un mismo Ayuntamiento.

Haciendo una analogía con el SUP-RAP-121/2020 y acumulados donde se le vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para modificar su acuerdo, ... *“para especificar claramente en cuáles de los 21 distritos los partidos y coaliciones deberán postular fórmulas integradas por personas indígenas. Ello, a partir de la información con la que cuenta el Instituto, a fin de que la acción afirmativa que se regula tenga efectos reales en los resultados que se obtendrán en la contienda electoral.*

De esta manera, a partir del principio de progresividad y congruencia con lo decidido por esta Sala Superior, como se hizo en 2017, se evita que en la contienda electoral compitan candidatos y candidatas indígenas con no indígenas, lo que se traduciría en condiciones posiblemente inequitativas. Asimismo, se da operatividad a la acción afirmativa indígena...”

Si bien la Sentencia citada trata de población indígena y lo relativo a Distritos Electorales Federales, es importante señalar que esa medida *“da operatividad a la acción afirmativa...”*.

Una acción afirmativa que daría operatividad y busca una igualdad material sería definir el o los Ayuntamientos donde, de manera obligatoria, las fuerzas políticas deberán de postular fórmulas de personas con discapacidad para cualquier cargo. Por ello en el transcurso de la Sesión propuse que ***Los Partidos Políticos deberán de postular de forma obligatoria una fórmula de personas con discapacidad en los Ayuntamientos de Comondú, La Paz y Los Cabos.***

Esta propuesta tendría diferentes efectos:

- a) Garantizaría el acceso de personas con discapacidad en algún cargo en tres Ayuntamientos
- b) En los tres ayuntamientos con mayor cantidad de población habría una persona con discapacidad como integrante de un Ayuntamiento.
- c) Las personas con discapacidad electas estarían en posibilidad de implementar políticas públicas, programas y acciones para aproximadamente 31, 143 personas con discapacidad de las 35,383 registradas por el Censo INEGI 2020, lo que representa el 88% de la población con esa condición.
- d) Al definirse tres de cinco Ayuntamientos, como piso mínimo, lo señalado por el TEEBCS de considerar un bloque alto y uno bajo, queda en segundo plano ya que, de utilizarse la Metodología definida para el Proceso Local Electoral 2020-2021, donde no hay un bloque de mediana competitividad, forzosamente para cada fuerza política, Comondú, La Paz o Los Cabos representan al menos un Ayuntamiento en un bloque alto y uno bajo. El peor escenario es que los tres sean de alta competitividad y eso actúa en favor de la maximización de derechos de personas con discapacidad para acceder al cargo.

Asimismo es importante considerar que el cumplimiento de la Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur tiene carácter vinculante para este órgano electoral, pero también lo es La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual en su artículo 29 hace referencia a los derechos político electorales:

Artículo 29 Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

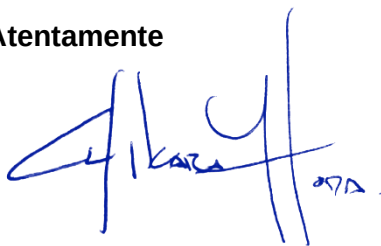
ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos ...

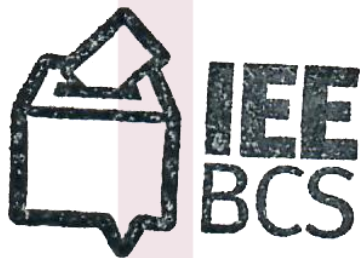
El acuerdo aprobado, en su punto referente a la acción afirmativa donde la postulación obligatoria para partidos políticos, de una fórmula de personas con discapacidad para ayuntamiento en un ayuntamiento a un bloque de competitividad alto y otro a uno competitividad bajo, está anclado en una metodología diseñada para otro efecto y no logra una igualdad material. Asimismo la determinación de un bloque bajo no podría considerarse como acción afirmativa porque destinaría un espacio donde la competencia es baja, condición que no es compatible con la igualdad sustantiva, y de acceso real, lo que es en origen el espíritu de la acción afirmativa: generar medidas que compensen escenarios de participación efectiva.

Las personas en condición de discapacidad y sus familias han sido un grupo de población quienes tradicionalmente han sido estigmatizadas, históricamente excluidas y, en el mejor de los casos, consideradas como sujetos de tutela y no como personas sujetas de derechos. En Baja California Sur personas con discapacidad y sus colectivos han hecho un llamado a la acción para ser atendidos en todos los ámbitos: salud, educación, cultura, deporte, recreación y participación política. Una representación en cargos legislativos y así como en aquellos cargos donde se implementan las políticas públicas podría traducirse en un ejercicio no solo del derecho a la participación política sino como un detonante de más derechos. En ello radica la importancia de garantizar el acceso al cargo y el ejercicio del mismo, como un detonante del ejercicio de más derechos, en atención a las voces que se han manifestado en los diferentes espacios de diálogo llevados a cabo por este Instituto.

Atentamente



Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral del
Instituto Estatal Electoral de
Baja California Sur



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**